

Año 1783

Juan Jeronimo Matheo Miro Noticario Conducido
 en la villa de Noya de Albarrasín: Dico: Fue fue con-
 ducido por la veintena a dha villa por un año, y
 finado este le condujeron por tres años mas en el
 5.^o Juan de Tunio 1775. y bajo a esta formal Ca-
 pitulacion ha continuado a tres en tres años. Fue en
 el 6.^o Juan de Tunio proximo sin dar motivo a queja
 le despido la veintena, y sin haver concluido el aña-
 no una conduccion sup.^{ca} se le mantenga en la
 referida su conduita, y que se le condene en costas
 a dha Tunia

Nota.

Instruido este Exp.^{te} se Comunico al Fiscal &
 C. M. y Dice que se Comunigue al que lo re-
 introdujo; y haviendolos tomado alego lo que tubo por comu-
 nidad, a varios docum.^{tos}; y en vista a todo, y a lo ex-
 puesto por el Señor Fiscal, en auto de N. de los Corrientes
 mandando: Que el Ayuntam.^{to} y Veintena a dha villa, presente
 dho Ayuntam.^{to} copia integral testificada por la g.^{ra} conde
 las Contratas, o Conducciones en virtud de las quales se supone
 haver servido Juan Jeronimo Matheo la conduita de Noticario
 en el año 1774, y q.^{da} ha continuado med.^{te} sus respectivas capi-
 tulas a tres en tres años. Cuyo auto se notifico a los Prox.^{tos}
 Oy de p.^{ta} com.^{ta} el Conducido, y dice, que respecto a q.^{da} el Ayuntam.
 es parte y q.^{da} esta declarado contra la al Noticario.

R. A. de
 p. de Albarrasín

se de comision a qualq.
 Exp. con r. de al Ay.
 p. la creay. de dho auto

Secret. V. de

Nota: En auto de N. de Noya de Albarrasín, en 1783, se le despido la veintena, y sin haber concluido el año una conduccion sup.^{ca} se le mantenga en la referida su conduita, y que se le condene en costas a dha Tunia.



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS OCHENTA
Y TRES.

En Dei? Nomine, Arzen, sea a todas Manifesto:
Que Lo Juan Geronimo Matheo, Maestro Boticario, con-
ducido en la villa de pea, del Condado de Fuentes, del
Partido de la Ciudad de Santa Maria de Albarracín,
Novente en aha. villa = Vin Vocacion de los demas
Procuradores por mi ante de ahora Constituidos, Creados,
Promovidos; Ahora de nuevo demituyendo, y dando
ciencia, y certificado de todo mi derecho, constituyo, como
y nombro en Procuradores misos legitimos: por ahabia
a D.ⁿ Manuel Arquez, D.ⁿ Miguel Antonio Colo-
sana, D.ⁿ Felix Lara, y D.ⁿ Mariano Porces, Procu-
radores del numero de la R.^a Audiencia
de Aragón, y demas tribunales de la Ciudad
de Zaragoza domiciliados en ella; Ausentes,
como si fueran presentes: Especialm.^{te} y ex-
presas para que por mi, y representando mi
propia persona acción, y derecho puedan
dichos mis Procuradores juntos, q^{de}poner
interdixen, e intervingan en todos, y quales-
quiero pleitos, quæstiones, peticiones, y de-
mandas, Civiles, y Criminales, que alpre

tengo o puebatene en adelante Conguales
quien personas, Capítulos, y universidades
del estado, o, condición que sean, endemar
dar defensa ante los Jueces y Criminales,
Eclesiásticos, y seculares que combenga dan
do á dho mis Procuradores juntos, o, de
por el poder mas amplio, y bastante,
que puedo darles haciendo pedimentos
requerimientos, Replicas, triplicas, presen
tar testigos, documentos, Escrituras, y pro
banza, impugnando los Contrarios, y acep
tando las favorables, reunir Jueces, y Notari
os, oír con Autores, y Sentencias, favorables
aceptando estas, apelando de las que fueren con
trarias, así en interlocutorias, como de defini
tivas, presentando en unanimidad los dichos Ju
ramentos, que para la liquidación de la
Verdad y Justicia fueren necesarios: Y
finalm^{te} para hacer y que hagan todos los
demas Actos, Enautos, y Diligencias, Judi
ciales, y extra Judiciales en el seguimiento
de pleitos, y apelaciones, aunque se con
dona naturalera que quieran, por parato
do ello como anexo, y accesorio de dho
mis Procuradores juntos, o, de por el quanto
poder tengo, y puedo darles sin limitación
alguna: De forma que por falta de poder

Clausula, o, expresión que aquí no se expresa
no por error de escritura, y su efecto: Confaultad que asimismo así adho
mis Poderes, juntos o, de por el de poder substituir
este poder en una, y mas personas, abogantes, y
nombrar otras de nuevo, en las veces, y forma q.
les pareciere: Y finalm^{te} para que hagan, y hagan
puedan todo quanto yo dho doy ante dho, y
hacer podria presentando y prometo haber por
firmado, y baledero todo quanto por dho mis Pro
curadores juntos, o, de por el, y por sus Substitutos
respectivamente en su caso, en xurón de lo sobredho fuere
hecho, y procurado, y no revocarlo en tiempo alguno.
Bajo la obligación que á ello hago de mi persona
y todos mis Bienes así muebles, como sitios ha
bidos y por haber donde quier: Hecho fue lo sobre
dicho en la Villa de Xica, del condado de Fuentes, del Parti
do de la ciudad de Santa Maria de Albarrarín á viente
dias del mes de Agosto, del Año contado del Nacimiento
de Nro. Sr. Jesu Christo = De mil seiscientos ochenta, y tres
siendo á todo ello presentes por testigos D. Jof. Barrena, vecino
de dha Villa, y Bernardo Barrena, Inoleno, resi
dente en el Inoleno Huinero, extrañeros de ella.


Yo el notario D. Pedro Ximeno, domiciliado en la Villa de
Xica, del condado de Fuentes, del Partido de la ciudad
de Santa Maria de Albarrarín = con la Autoridad
Real, por todas las tierras, Reynos, y Señorios del Rey Nro. Sr.
publico Notario, q. á lo sobre dho presente fui, testifiqué
los enmendados = de = l = siendo = valgan = et cetera
de hecho autentificadas, y esta inclusa el
papel sellado #10 R. Román. Jellón

En la Ciu. de Tlaxcala a catorce
de Agosto de mil setecientos ochenta y tres,
ante mi el infrascrito N.º Not.º del Reyno D.º y
el Colegio de S.º Juan Evangelista de la pte Ciu. de
ellos testigos abajo nombrados, ha comparecido persona
naturalmente, D.º Mariano Ganced Ven.º de la misma
y usando de la facultad q.º por Juan Genovino Mateo
Procurador Conducido en la Villa de Xea, se le atribui-
ó por D.º que lo substituya y substituis en todo
y por todo el antecedente poder en favor de D.º
Miguel de Texcano Pro.º del Num.º de la J.º
Aud.º y mas tribunales de esta dha Ciu.º p.
q.º haga y practique quanto sea necesario a fa-
vor del expresado Mateo: Asi lo otorgó sien-
do ptes por testigos D.º Manuel Ortiz, y D.
Felipe Lantigua, residentes en esta Ciu.º de Tlax.
y con este doi el pte testimonio en dha
Ciu.º de Tlax.º los dias diez y años al prin.
cipio calendados.


Domingo Samitien



Teinte marauebis.

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAUEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

M. M. Señor

Juan Lorenzo Mathew Conducido en esta Villa
de Xea de Maestro Boticario expone al Ayun-
tamiento de ella, q.º a quien conberga, que dha
se el 5.º de San Juan de este año de 83 concluido
que fue la Junta de el veinte y uno acto
continuo se le llamo por el Ministro Corredor
de la misma Villa, que fuere ala Casa de ella
y abriendolo executado Pedro Anuncio Secre-
tario de su Ayuntamiento. le notifico al exponiente
el acuerdo que abia celebrado dha Junta de
veinte y uno, en el que resultaba haber quedado
despedido al suplicante a causa de haber salido
entre alubias contrarias, y dier garabancos a
su favor en votos; Reconociendo que por la capi-
tulation que deba hecha el suplicante on el año
de 75 contaba formalidad y expresion de esta
conducido por tres años, y conberse por continuo
de aquella no concluye el exponiente on esta
Villa hasta el dia del 5.º de San Miguel de el mes
de Setiembre del año viniente de 1784 au-
mentandose a esto que es muy publico y notorio
que el suplicante ha cumplido, y cumple en su
facultad, y su obligacion como Dios manda
haberse hecho preuente la menor quiza y aungu-
DE ARAC

no hubiere limonado alguna herida por la
total morosidad en la paga ni poder au-
dir por falta de ella al debido pago adonde
le alargan y franquean los Puntos de Oro-
queria, y aun se debe de atrasos de el año
de 82, y años vn punto, o Puntos de Oro
que le ofrecieron sin poder atribuir otra
causa ni motivo el suplicante para indispe-
sida, que el poder juramente lo que es suyo
y con vastantes deaciones no puede conseguir
sele haga efectivo pago; y que las Reales
Ordenes no dejaron de prebenir y mandaron
estos, y otros particulares sobre facultados
y años que los Pueblos ^{quelles con} mizan las soler-
gias, y obligaciones, y como otras R. Ordenes
sustentar de la Superioridad conjunta, y espe-
cial, el suplicante se auxilia, y esta pronto
al debido cumplimiento de las R. Ordenes, y
que la Capitulacion no es cumplida hasta
el día de S. Miguel de dicho año de 84, en esta
atención =

Al V. pise y suplico que en vista de lo expuesto, y
de las reflexiones, y de mas que el asunto in-
forma, y de no haber sido ningunos motivos
ni quejas para la despedida de el exposiente
habiendo y debe en continuar en la conducta de
otra villa, por el tiempo, o tiempos prebenido
en las R. Ordenes, y de lo contrario el supli-
cante hace quantas veras combenga las mot-
debidias protestar contados los daños, gastos,
y perjuicios, que se ocasionen, y para en el caso
de denegacion que no apara, requiera al Ex.
de Ayuntamiento que de este escrito, y de el Decreto

que Vra. provea y determine sede de los por
testimonio integro para usar de su derecho el
exposiente adonde, y como mejor le combenga
Leay Julio 1 de 1782. salvo el enmendado debrer
suecion y obligacion que se dan contra lo sobrepuesto

Juan Panto Matho Matho Panto

Decreto

Por presentada traslado ala Junta de ayuntamiento de
con quien se entiendan, y una y otras otorguen
poder, la mandando ^{en} firmada el Sr. Fran. Naba-
rro Alcalde primero de esta villa en ella y Julio
dier y siete kmil. Setecientos ochenta y tres el =
Fran. Nava ^{de ayuntamiento} Juan Chobaxia Fran. Co. Delor
Fran. Gil Epar Lopez
Antonio alabang

Ante mi:
Pedro Arennido

SELLO CUARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Lmo. J.

Niquele de Lescano en mte de Juan Gerónimo
Mateo Proticario Conducido en la Villa de Xea
de Albarracín, de quien tengo y presento Poder, y de
el usando ante V. C. paxesco, y como mejor de dño
proceda Digo: Que el referido mi parte fue condu-
cido de Proticario en la expresada Villa por un año, y
finado se le condujo en 5.º Juan de Junio de mil setecien-
tasetenta y cinco por tres años y vajo a esta formal Ca-
pitulación ha continuado de tres en tres años, re-
conduciendolo sin nueva Capitulación hasta ter-
cera vez, y sin haver dado causa, ni motivo al-
guno, antes bien desempeñando su obligación con la
mayor exactitud y satisfacción de todo el Pueblo, se
halló en el 5.º Juan de Junio del corrient año con la
novedad de q. se le havia despedido, con sola la dife-
rencia de un voto; puer delor veinte y uno a q. se
componia la Junta, votaron diez a su favor, y on-
ce fueron contrarios, sin reparar q. no podia tra-
tarse de su despedida por no havea finado el tieni-
po de la última Condución, o tercera hecha a su
favor, puesto q. desde el 5.º Mig. de Set. del año
pasado de mil setecientos y cinco no se verifi-
ca haver pasado si es ocho aña, ni el mes de Set.
proximo viniente, y por consi-
guiente no podia tratarse de su despedida has-
ta el día de 5.º Juan de Junio de el año proximo

viniente de mil sea ochenta y quatro, en q. finan
los nueve años, y los tres de la tercera conduccion.
por lo q. fue protestada su nula despedida por el
D. J. de Barran, pero sin embargo se
procedió a ella sin atender a la nulidad, y se pro-
cedió con igual a admitir en tal Boticario al q. se
halló Conducido en el lugar de Villafraanca a la Co-
munidad de Daroca por solo el Ayuntamiento, en el q.
tiene diversos pacientes, los q. han podido atraer a
los demás para despedir a mi parte y conducir al
de Villafraanca, quien en estos últimos años ya ha-
via pretendido permutar su Condución con el cita-
do mi parte, y por no haver adreuido a ello han
procurado despedirle, y tambien por q. ha estado
algunas veces q. se le satisficieren varias canti-
dades q. se le rentaban, como en su mayor parte
resulta el Mem. q. presenté mi p. al Ayun-
tamiento para q. le continuasen su Condución.
y habiendose deventendido mandó dar traslado
a la venidera en diez y siete de Julio proximo
pasado; en cuyo estado se ha tenido D. Ayuntamiento
tambien el referido Mem. y otro q. havia
dado anteriormente. sin darle curso alguno, ni
menos quexar enreparle tertim. de su
despedida, ni otro alguno, sin embargo de q. lo
pidió, y tambien el referido Memorial y de-
cretos q. a el se probayese, como es a ver del
mismo q. presenté; por cuos motivos y la dis-
tancia q. media a esta Ciu. no ha podido con-
currir a V. E. en el tiempo de los treinta dias
contados desde su despedida, q. no pareca pael

6
obra en las circunstancias q. dejan mencio-
nadas: Inosiendo justo q. a dno mi p. se le haia
despedido sin dar justa causa ni motivo duran-
te el tiempo de su Condución, lo q. cede en gravísimo
perjuicio suyo, pues se ha de sospechar q. ha fal-
tado a su obligacion, o q. hai otros meritos q. moti-
ben su despedida, por lo q. no será fácil q. pueda
conducirse en otros pueblos. Por tanto.

A V. E. pido y suplico q. habiendo por
presentados D. D. de Barran y Mem. se sirva man-
dar q. mi parte continúe en la Condución de
Boticario de la expresada Villa de Daroca a Albarracín,
por el tiempo q. le resta de la última Con-
dución, y Declaren por nula, y a ningún efec-
to la despedida hecha al mismo en el día de
S. Juan de Junio proximo pasado, condenando
en las costas de este Recurso al Ayuntamiento y
Verintena de la misma, pues así procede de
D. D. y Justa. q. pido, con el desp. o certifi-
cado conneq. de D. D.

D. Maxiano Tabuenera
Por D. D. de Barran
Maniano Garza

A circular seal or stamp, likely a library or ownership mark, featuring a central emblem and surrounding text. The text around the border is partially legible and appears to be in Latin or a similar historical language.

SE LO QVAREO, VENTY
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y OCHENTA
Y ERGO.

Auto S.S. vega viqueia villava utiralles Yrurra Mon.

Y ERAB.

A. Agosto diez y ocho de 1783. Au. Gen?

El Ayuntamiento, y veintena de la villa de Nea de Albarracin, informe sobre el contenido de este pedimento dentro de seis dias con justificaci- on, expresando con toda individualidad la causa, y motivo en que se hubieren fundado para oca- sionar esta queja, y no cumplir el tiempo de la tacita Reconvencion con que al presente ser- via este Interesado. Y venido dho Informe se pase el expediente a la vista del Fiscal de d. M.

June 33

A circular seal or stamp, likely a library or ownership mark, featuring a central emblem and surrounding text. The text around the border is partially legible and appears to be in Latin, possibly "BIBLIOTHECA REGIA" (Royal Library). The central emblem is a shield with various heraldic symbols, including a crown on top. The seal is somewhat faded and worn.

SELO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y TRES.

En Dei Nombre, Amen, sea á todo Manifesto: Los
Notarios y Francisco Navarro, Alcalde primero, Francisco
Delon, Francisco Gil, Alexidones, Gaspar Lopez, Diputado, An-
tonio Alaman, Sindico Procurador; Con intervencion, y con-
currencia de las Personas, que pusieron en convocadas de
Orden de la Justicia presidente, de la villa de la villa
de Xica, del condado de Xicte, del Partido de la ciudad
de Santa Maria de Albarrarin = Juan Chavarria Royo
Pedro Leonarte, Jeronimo Leonarte, Josef Alaman Leonarte
Josef Ramos, Domingo Alpez, Josef Chavarria Domingo, Mi-
guel Marzo, Juan Freyre, Bernardo Donate, Antonio
Codes, Pedro Alaman, Josef Donate, Josef Sanchez, y Juan
Marin = Y unta en la forma sobredicha, en las casas, y sala
de Ayuntamiento de la expresada villa = En nombre, y voz
de dicho Ayuntamiento y unta de villa de la propia villa
et de vi toda los mencionados conformes, y ninguno dis-
crepante, ni contradiciente = En Convocacion de los de mas
Proces. qe antes del dia de Oy tenen por constituida, creada,
y nombrados = Por tanto aora de nuevo de nuevas buen-
prado, y ciertas cuncias, constituirnos, Creamos, y nombra-
mos en Proces. nros. legitimos de beniniciado Ayuntamiento
y unta de villa de la citada villa = Con aca y ven-
a D.º Lorenzo Payan, D.º Manuel Vola, D.º Manuel Arquez,
D.º Felix Grasa, y D.º Manuel Araco, Proces. de la
mero de la Real Aud.ª del presente Reyno de Aragon =

y de mas tribunales de la ciudad de Zamora, domiciliados en ella, acudentes, como si fueran presentes =
Especialmente y Expresa, para que en nombre, y voz =
de dho. nro. Ayuntamiento y Junta de veinte, de la =
referida villa y Morismas nros. propias Personas, =
accion, y dho. puedan dho. nros. Procs. juntos =
o apor e, Intervenga e Intervengan en todo, y qua =
quiera pleyto, quaciones, peticiones, y demandas, assi =
civiles, como criminales, que al presente tiene dicho Ayun =
tamiento, y Junta de veinte o en adelante, pueda tener =
con qualquiera Personas, cuerpos, Capítulos, Colegios, =
y Universidades del estado, grado, o condicion, que sean, =
assi en demanda, como en defensa, y ante qualquiera =
Jures, y tribunales Ecclesiasticos, y Seculares, dando, co =
mo damos a dho. nros. Procs. juntos o apor e, en nom =
bre del expresado nro. Ayuntamiento y Junta de veinte =
cumplido, y bastante poder, para hacer qualq. Redim =
pquirimtos Replicas, triplicas, presenten testigos, Docu =
mentos, Escrituras, y otras provanzas, contradiccion e impugn =
nax las que por la parte contraria se presentaren, recusen =
Jures, y Notarios, Ogan auto, y Sentencias favorables =
assi Interlocutorias, como definitivas, arceptu las fa =
vables y apelen de las que fueran contrarias, y puedan pres =
ton, y paven en dho. nra. los licitos, y permitidos =
juramentos que para liquidacion de la vendida, y de las =
Justicia fueren necesarios = Y finalmente para hacer =
y que hagan los demas actos, enanto, y dilig. e assjudicia =
les, como extrajudiciales, que en el seguimiento y defensa =
de los pleytos, puedan ocurrir, y ofrecer, aunque sean =
tales, que por su naturaleza y calidad requieran mas

especial poder que el presente, para para todo ello con lo anexo =
y accesorio, en nombre, y voz de dho. Ayuntamiento y Junta =
de veinte damos a dho. nros. Procs. juntos o apor =
e, quanto poder tenemos, y podemos darles sin limitacion =
alguna = De forma que por falta de poder no se de tener, =
y dho. lo sobre dho. en debido efecto = Confacultad, que assi =
nifmo damos a dho. nros. Procs. juntos o apor e =
de poder substituir el presente poder en una o mas Personas =
Rocarlas, y nombrar otras de nuevo, en las veres, y de la for =
ma, y manera que a dho. nros. Procs. juntos o apor e, pare =
cer = Y Generalmente para hacer, y q. hagan todo quanto vo =
totes dho. Otorgantes en nombre, y voz de dho. Ayuntamiento =
y Junta de veinte de la misma villa haviendo, y haxen =
podriamos presente e iendo = Y Prometemos haver por fide =
me, y valedero todo quanto por dichos nros. Procs. juntos =
o apor e, y por sus Subditos, respective, en su caso, en =
razon de lo sobre dho. fuere hecho, dho. y presuado, q no se =
vocalo en tpo. forma, ni manera alguna = Vajo la obligacion =
que a ello hacemos de nuestras Personas, y todos los bienes, =
y Rentas de dho. nro. Ayuntamiento y Junta de veinte, de esta =
villa, assi muebles, como vitios haviendo, y por haver de =
quiere = Hecho fue lo sobre dicho en la villa de Pea =
del condado de Fuentes, del Partido de la ciudad de Santa =
María de Albarracin a veinte, y siete dias del mes de =
Agosto = Del año contado del Hacimto de nro. Sr. Jern =
Exito = De mil setecientos ochenta, y tres = siendo a =
todo ello presentes por testigos Francisco Gaxcia, y An =
tonio Varea, vecinos de dha. villa


Pedro Henerio, domiciliado en la villa =
de Pea, del condado de Fuentes, del Partido de =
la ciudad de Santa María de Albarracin =

con la Autoridad Real por todas las tierras, Reynos,
y señorios del Rey Nro. Sr. publico Notario, que a lo
de ahora presente fui, y fague = las letras enmendadas = f =
= o = ab = valgan = et Cetera

Duchos # 86. vellones

Acuerdo



SEPTUAGINTO, VEINTE
MIL, VECES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Exmo Señor

Manuel de Sola, en nombre del Ayuntamiento, y
veinteros de la Villa de Vea de Albarracín de quien pre-
sento Poder y del usando en el Expediente introducido
por Juan Jeronimo Matheo Maestro Boticario, so-
bre haberlo despedido de la conduca de la misma Villa,
como mejor proceda Digo: Fue a mi parte de la ha hecho
saber el auto de V. E. de diez y ocho de Agosto ultimo,
por el que se sirve mandar, infame sobre el contenido
de el Pedimento presentado por dho Matheo, y esto
con justificacion: Ya fin de executarlo como corres-
ponde, encumplim. de lo auto, con las protestas
y reservas convenientes, me pongo y me pongo
parte: Envia Atencion

A V. E. pido y suplico me haya por opues-
to con dho Poder y de nuevo mandar que para el
relacionado fin me comunique el Exped.
por el t. x. m. que fuere de su agrado, y proceda
en putia que pido V. E.

Manuel de Sola

Auto
Sr.
vega
Viquia
villava
cuixalles
Junza
mon.

La
Tarag. y sep. nueve a 1783. Au. En.

Esta parte cumpla con hacer el Infor-
me que se le pidió en el asunto que ex-
presa, en auto a diez y ocho de Agosto
proximo pasado, juntamente con la
veintena de la villa de Xea de Albar-
xacin, y verificada aquella circunstan-
cia, reparen otros Informes, y este Redi-
mento de Oposicion al Fiscal de S. M.

Notifi.ⁿ En diez de dho mes y año, notifique el auto g.
antecese a Manuel & Dola Pion en su Persono
a que Certifico



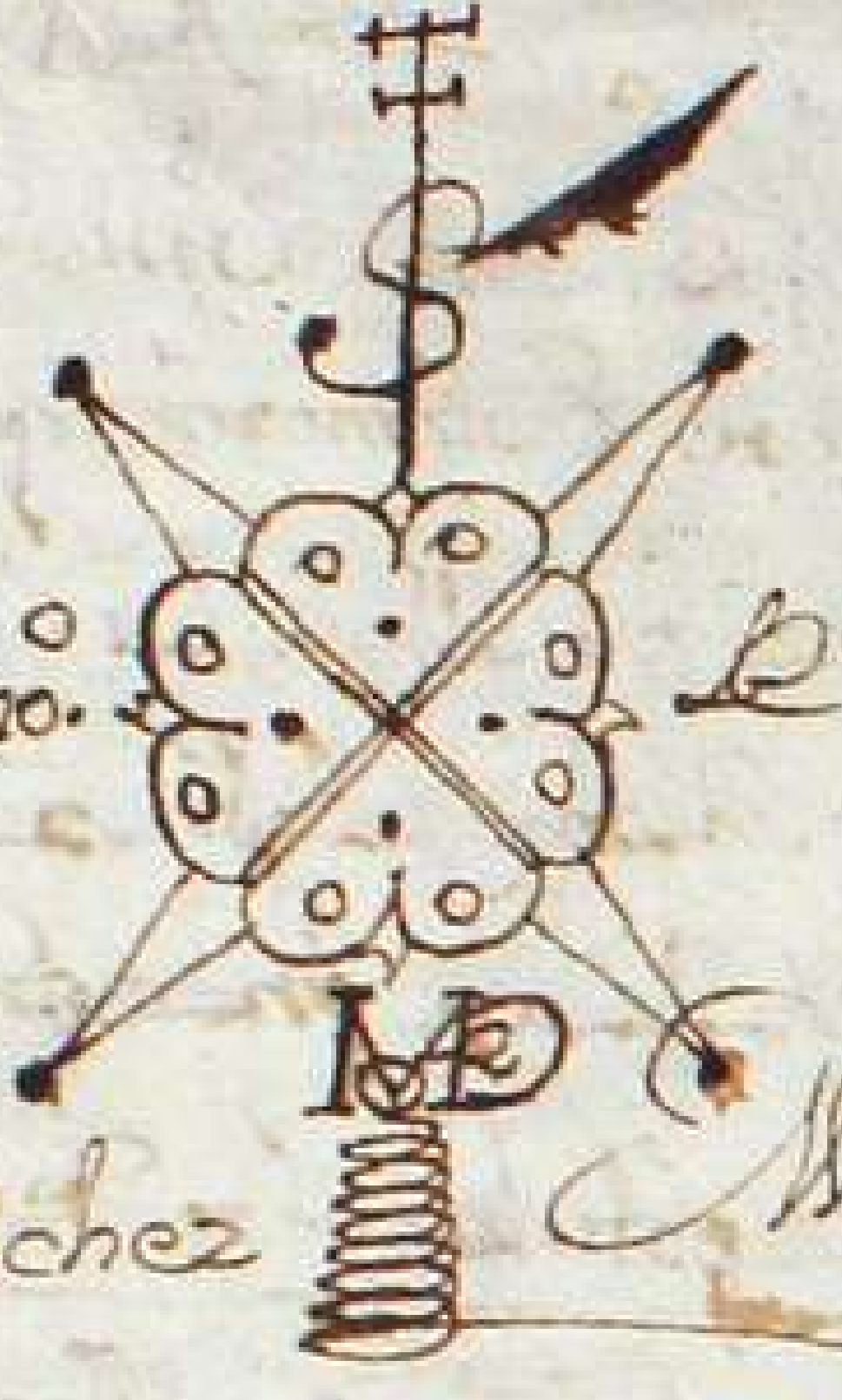
Núm. 1.

SILLO. QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
TRES.

Pedro Álvares

Joseph Sanchez Monreal, D.^o Real, y Apostolico, por las Autoridades
Real, y Apostolica, Domiciliado en la Villa de Xaca del Partido de Maricao
Certifico, doy fe, y Verdadero Testimonio, que en el Libro de Acuerdos de la
misma espora diez y once se hallan las Capitulaciones del D.^o Francisco
Cierpo Medico, de Juan Matheo Botica, de Joaquin Domingo Ciza
Jeno, y de Christobal Valladao Medico de Xeno, y lo de otro Juan
Matheo dice asi = Capitulacion de Juan Matheo Botica = En
la Villa de Xaca a veinte y cinco de Agosto, del Corriente año de
mil setecientos, y ochenta, estando en la Sala de Ayuntamiento
de la propia Villa, los S.^{os} Diego Aleman, Excmo. Leonarte
Alcalde, Manuel Maza Alenza, Bernardo Sazon Regidores, y
Joseph Aleman Vezca Sindico P^{ro} Gen^l del Comun, juntos, y con
gregados Dixeron: Que en el dia del V.^o V.^o Juan, en veinte y qua-
tro de Junio, por la Junta del Veintiuno, se admitió por Botica
de esta Villa a Juan Matheo por tiempo de tres años, que
empezaran en el dia de V.^o Miguel del presente, y concluiran
en otro tal dia del año ochenta y tres; se mandó compare-
cer, y estando presente se obligó a venir, y vivir a la Villa
y sus Vecinos de toda especie de Medicina, por el salario
q.^e consta en las demas Capitulaciones, y observar los p^{ar}tes, y
condiciones en ellas puestas; firmas con sus M^{as} de Ayuntamiento
de que Certifico. = Diego Aleman = Christobal Valladao =

fiel de fechos. Como todo asi resulta del citado Libro de
Acuerdos del año mil ochocientos, y ochenta, al que me refiero
y para que ante donde tambien, á requerimiento de los
de Ayuntamiento de este presente año de ochenta y tres, doy el pre-
te que viene y fírmame en esta Villa de Xea, á veinte y siete
de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres años.

En Testimo.  La Verdad
Joseph Sanchez Mondragon

cuendo



SELO QUARTO, VESPERA
MARAVILLES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Como Senor

El Ayuntamiento, y veintenos de la Villa
de Xea de Albarracin, habiendoles hecho raven
el tute de. L. de diez y ocho de Agosto ultimo por
vado, por el que se les manda informen dentro de
veir dias con justificacion, sobre el contenido del
Pedimento de Juan Gerónimo Matheo Ab-
ticario; y executandolo con el respeto devido Ex-
ponen: fue en virtud de lo establecido por Real
Cedula, se puntaron en el dia veinte y quatro del
proximo pasado mes de Junio, y en uso de las
facultades que las mismas les conceden, despi-
dieron al Dirupano, al Abocario, Maestre
de Vinio, y al Abeytar, como todo resulta del
Testimonio venalado con el num. 1.º que apre-
senta, lo que fueron despedidos en tiempo de
y no pueden alegar tacita reconduccion, como
lo executa el Abocario Juan Gerónimo Ma-
theo, sin faltar á la verdad, pues en el año de
ochenta se le conduso por tres años con arreglo
á dha Cedula, que emperaron á correr en
San Miguel de setiembre del mismo, y fi-
naron en igual dia del año de ochenta y
tres, como asi resulta de la capitulacion
en su favor otorgada, que señalada con el

num. 2.º recorre: En cuyo termino no se alcanza como hay valor para la asercion del exerto contrario, dirigido à molestar à los Infon-
manter, y le evidencia, pues no hay motivo para el Recurso, pues congegados legitimamente vin-
haver precedido la protesta, que de contrario se dice del Diputado D. Joseph Barradas, en cum-
plimiento de los establecimientos sobre esta mate-
ria, y libertad que la Real Cedula concede à los Ayuntamientos, y Veintenas, pudiéron despedir
à Juan Texonimo Matheo, à demás de que concu-
rian Causar el mayor menito, que se omite ha-
cer referencia, y exibir Informacion por ser in-
conferente para el asunto, habiendo admitido
por el Aboticario de la Villa de sea, uno de los
muchos pretendientes mas conoeriente al pu-
blico, que lo es Juan. Puerto Aboticario de Villa-
franca, cuya Botica está en el mejor concepto,
y el mismo es haendado, y hombre de caudales,
viendo contra la verdad el que tenga Pacientes
en la Villa de sea, y solo cierto el que havi-
endore dignado pretender la condicton, acaso por
estar à la vista de una porcion de Hacienda, q.
tiene en los terminos de esta Villa, se le admitio
por Aboticario, de lo que todo el Pueblo está muy
complacido con la conduccion de Juan. Pue-
to, por las circunstancias apreciabiles, q. con-
curren en el mismo de buena crianza, espe-
cial Botica, y caritativo para con los Pobres,
à quienes les perdona el tanto, que por conduc-
cion deben satisfacer. Todas estas circuns-
tancias, y las que haven receruido Juan Te-
xonimo Matheo, con la falsa narrativa,

13
del exerto sin Documentarlo, y pasado el ter-
mino establecido para semejantes instancias,
y mucho mas, pues han curado cerca de dos
años, quando no ha tenido inconveniente pa-
ra lo ejecutar antes, y se ha verificado en el dia
diez y ocho de Agosto, por lo fin que se des-
insinuador, y está en el caso de despreciar la
pretension de Juan Texonimo Matheo conde-
nándole en todas las costas. Encuía atencion

A V. l. pide y suplica dho Ayuntamiento,
y Veintena, que teniendo por presentado este
Informe, y Documentos resiva declarar
han cumplido con el auto de diez y ocho de Agosto,
y con lo dispuesto por las Reales Cédulas, que
hablan sobre conducidos, y que el Recurso de
Juan Texonimo Matheo, sobre ser hecho fue-
ra del termino establecido por ley, es infunda-
do, y aparente, condenándole à mas en todas
las costas, pues así parece procede en justia-
cia &c.

Lo pte.
Manuel de Solaz



Delante maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.



Seiscientos y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y TRES.

Joseph Higuera *Don Andre Lunza* *Don Juan*

Don *Don*
Diego Rubio *Diego Rubio*

Secreta 21x con
Memb. 12x con
Sello 1x con

Incarni p. el sumo
tenorio: Mccc Lxxiiij *Sec. Vebat n*
R. p. on para que se notifique su contenido a q. d.
en la misma se manda, ap. com. de Juan Texonimo
Matheo Not. a sea a Albarrarin

no
gov *da*
Correx

Dⁿ Carlos por la Gracia & Dios, Rey
& Castilla, & Leon, & Aragon, & las dos
Sicilias, & Jerusalem. En

Dⁿ Joseph & Gregorio, y Mauro Marques de
Valerancoso, theniente General & los exercitos
& S. M. Governador y Capitan General de este
exercito, y Reyno de Aragon, Príncipe de
A. Aud^a. A vos qualquieres & nuestros
Lor^{os} publicos, y A. & este nro Reyno & Aragon
salud, y gracia: Sabed. Que ante los del nro
R^o Acuerdo se dio quanta & la peticion, que
se leyo y el del auto enmendaron proveydo,
es como se sigue = Ex^{mo} Dⁿ Miguel & de Escano
en nombre del Juan Jeronimo Mateo Botica
rio Conducido en la villa de Seo & Albarrac
in, & quien tengo, y presento Poder, y al usando
ante v. d. paxero, y como mejor proceda
Digo: Que el referido mi Parte fue conducido
a Botica rio en la expresada villa por un an

y finado se le condujo en v. d. Juan & Junio
a mil seg. de A. y cinco por tres años, y bajo
a esta formal capitula^{on} ha continuado
a tres entres años, reconduciendolo sin
nueva Capitulacion hasta texera ver,
y sin haver dado Causa, ni motivo alg^o
antes bien desempeñando la obligacion con
la maior exactitud y satisfaccion a todo
el Pueblo, ~~se halla en el S. Juan & Junio~~
~~del cor^{te} año con la novedad de que se le~~
~~havia despedido con sola la diferencia de un~~
~~voto, pues a los veintey uno de que se com~~
~~ponia la Junta, votaron a su favor y once~~
~~fueron contrarios, sin reparar, que no po~~
~~dia tratarse de su despedido por no haver~~
finado el ypo a la ultima Conduccion, o tex
era hecha a su favor, puesto que ante
el v. d. Miguel & de Escano el año pasado,
a mil seg. de A. y cinco no se verifico
haver pasado si es ocho años incluso el mes

el ⁸ de Sept^{re} proximo viniente, y por con-
guiente no podia natarse a mi despedida
hasta el dia del ¹ Juan el finis del año
proximo viniente a mil sex^{ta} ochenta y
quatro en que finan los nueve años, y los
tres a la texera conduccion, por lo que fue
protestada en nula despedida por el di-
putado D^{no} J^o Barran, pero sin embargo
Aprocedio a ella sin atender ala nulidad, y
Aprocedio con igual a admitir en tal soli-
cario alq^{do} se halla conuido en el sup^{to} a
villafraanca a la comunidad de Daroca por lo
el Ayuntamiento, en el que tiene diversos Pari-
entes, los que han podido traer a los a mas
p^o despedir a mi Parte y conducir a la villa
franca, quien en estos ultimos años ya havia
querido permutar su conduccion con el ciu-
dadano mi Parte y por no haver aderecido a ello han
procurado despedirle, y tambien por que
ha instado alg^{os} veces, que se le satisficiera
varias cantid^{ades} que se le restaban, como en

maior parte resulta del sum^o q^{ue} presento
a mi Parte al Ayuntamiento p^o que le conti-
nuasen su conduccion, y haviendose desentendido
mando dar traslado a la vecindad en diez y
ocho dias a Julio prox^{imo} pasado: en cuyo citado
se ha tenido otro Ayuntamiento el referido sum^o.
y otro, que havia dado antecedi^{ente} sin darle
curso alg^o, ni menos quexa en negarle
testim^o a mi despedida, ni otro alguno, sin
embargo de que lo pidio y tambien el referi-
do sum^o y decreto, que a el se probeyere, como
es a ven del mismo q^{ue} presento, por cuos moti-
bos, y la distancia que media a esta ciudad
no ha podido concurrir a lo en el tiempo
de los treinta dias contados desde su despe-
dida q^{ue} no parece puedan obrar en las circuns-
tancias q^{ue} se dejan mencionadas. No siendo
junto q^{ue} a esto mi Parte se le havia despe-
dido sin justa causa, ni motivo a mi con-
duccion lo que sea en gravissimo perjuicio
suyo, puer se ha de sospechar que ha filtrado
a mi obligac^{on}, o q^{ue} hai otros meritos, que
motiven su despedida. Por tanto = Que
sup^{to} q^{ue} han^{do} por presentados otros por

Auto
V. n.
Vega
Viquia
Villava
Villall.
Munsa
Mon

y Mm^a Ariza mandan, q^e mi Parte con-
tinue en la Conduccion a Boticauxio de
la villa de Xea a Albarrarin por el tiempo
q^e le resta de la ultima Conduccion, y declaran
q^e la resta de la ultima Conduccion, y declaran
por fuerza y a ningun efecto la expedida he-
cha del mismo en el dia de S^{to}. Juan a Junio
proximo pasado considerando en las cosas
de este expediente al Ayuntamiento, y Veintena
de la misma, en justicia, que pide D. J. Ma-
xiano Tabarica: Por Lescano: Maxiano
Garcas = Tenag^a. Azorro vieny ocho, a mil
Seteg. ochenta y tres = Auto^{do}. Gen = El Ayun-
tamiento, y Veintena de la villa de Xea
a Albarrarin, informe sobre el contenido
de este pedimento dentro de diez dias con ju-
stificacion, expresando con toda individuali-
dad la causa y motivo en que se hubie-
ren fundado para ocasionar esta queja,
y no cumplir el tiempo de la tanta re-
Conduccion, con que al presente seoria este
Inmexado. Venido dicho Informe se pase

el expediente a la villa del Fiscal es. M.
Esta rubricado. Para m^{on} execuy^{on} y deuido
Cumplim^{to} se acordó expedir esta nuestra
Carta y R. Provision para los alprin-
cipio nombrados en su rason dirigida:
Por la qual os mandamos, que siendo o-
presentada y con ella requerido, notifi-
queis el Auto a los de nuestro Real
Auto^{do} Ariza inserto, al Ayuntamiento,
y Veintena de la villa de Xea a Albarr-
arin, y que en su Consequencia observar
guaren, cumplan, y executen respec-
tivamente en todo, y por todo lo que
en dicho Auto se les manda: La las
notificay^{on} y otras diligencias, que
en su virtud practicaren, no dexen
fear a continuay^{on} de la presente. Fue assi
en nuestra voluntad. Dada en la
Ciudad de Saragosa a

escribiu p^{ro}m com alicuendo e em oydoru e
 h^uto a traq. for o for e reb. y outiz

y cumplimto En cumplimto de la Real Provision q. antecede
y mediante el requisito que con ella se me hizo a mi
el infrascripto Cns. p.º por don Juan Jeronimo Batheo
Botuario, conatido en la casa de la propia Real Audiencia
del Sr. Fr.º Navarrete, Alcaide y Jefe ordinario de la
presente Villa de Pea de Abormarini, Notifiqué
a los señores de la dicha Provision de los Sr.ºs. N.ºs. N.ºs.
que se guarde, cumpla, y execute lo que en ella R.ºl.º provi.
dillo mandado Juntar a la Junta de veinte y uno
de la villa de Pea de Abormarini, y uno de la misma villa,
y en su requisito y cumplimto, y en su pon.º de la q.º firmó
en la d.ª con mi.º el d.º en la villa de Pea de Abormarini, y tres
del Sr.º Navarrete, en el d.º de ochenta y tres de que vdo.º
Ante mi.º
Pedro Navarrete

SELLO CUARTO, VEINTE E
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Pedro Ruivis

Pedro Asencio

Pedro Henrique

A circular library stamp from the University of Michigan Library, dated 1900. The stamp is faded and partially obscured by the binding of the book.

Como Senor.

Dijo que a consecuencia del auto de V. C.
 de diez y ocho de Agosto en que se mandó al Ayuntamiento y Alcaldes
 de la Villa de sea de albarrazan, informarse sobre el contenido del
 p. to. de mi parte dentro de sesen dias; se libras la correspondiente
 n. p. rovia, y notifico a dho. Ayuntamiento y Alcaldes, segun
 repusio a la q. con la dilig. puestas a su continuacion Rexo.
 Dmco. En esta ciudad

H. sup. larga por el Corroquida de M^r. Botinon con su diligencia, y se avia mandado venir al Ex.^a y que se comunicase el Informe q.^e hubiesen hecho, o hicieren de puntam.^t y sentena p.^a concuerda exponer lo contenido a mi p.^r en una J. para ser

Wm. G. Lawrence

El Fiscal de S. M. en vista de este Exped. ^{te} entiendo
q. el Acuerdo fendo seado podia mandarse se comen-
ciase por el termino de quatro dias a Juan Geroni-
mo Mathes, q. lo interpuso, para el fin q. lo supli-
ca en su antec. ^{te} pedimento, y con lo q. diga se buel-
va en este Exped. ^{te} al Fiscal de S. M. para exponer
lo q. estime mas conforme

El Acuerdo de todo se reserva No lo va lo q. fuere
de su apado y proceda en justicia q. pide M. Tana-
gora, y Septiembre 17 de 1783

[Signature]

Alto de la
S. M. Villava
Muxalles
Mon
La de
Sep. diez y ocho de 1783
Alca. General.

Se haga en todo como lo dice el Fiscal en su.

[Signature]

Noti

En
Ledes Arenvicio Cor. Real y actual
Vicario de este Ayuntamiento de la Villa de Dea
y D. Joseph Bassano Diputados de el comun
de la misma; Declaramos que haviendosenos
pecho presente por parte de Juan Geronimo
Mathes Maestro boticario condeuido en esta
comdenia a un Ducho haza coneten por ahora
extrajudicialm. ^{te} haber cumplido en su facultad
de tal boticario a nueve años a esta parte que
se halla condeuido, y que van vaber habido de mo-
tivo ni causa la Junta el Diente uno al dia el
Don J. Juan proximo pasado la vorte y valuen
onre botor conten Dia, y a conqueute queda
despedido con otras defruncias q. verbalm. nos ex-
puso Dho Juan Geroni. Que interados de todas sus
razones es cierto, y nos consta q. Dho J. Geronimo
Mathes es temeroso a Dios y a su conciencia, hom-
bre Christiano, y de buena conducta dedicado al
Cumplim. de su obligacion, teniendo bien vestida
su botica vin que aya vido conssido ni hallado
falta alguna en tres visitas a el ^{te}. Esto medicato
que en su tiempo ha tenido, y esto nos consta por q.
ambos hemos obtenido el empleo agraximado para
en Dha Villa, y Dho Arenvicio en varios años la Vicaria
de el comun (como Dho es) por esta razon vaber que
el Dho Juan Geroni Mathes ha cumplido, y cumple

exactam^{te} vin haber llegado a nra noticia quiza a
na, y de las Medicinas compuestas por el dho pueden
masse con entera satisfaccin vutiendo los buenos
efectos de publico y notorio consta y gozaan asy
el medico y cirujano de las ban de nra^{nta} vutiendo de
Juan Paxon. en cosa alguna de nro correspondiendo a
toda hombría de bien vin distrahirse de el cumpl
a sus obligaciones; Dyo the Barrane en honor
la ciudad que por feso año de 1774, hallando
Alde con cargo de admitir a boticas, y havúndos
presentado entre otros pretendientes el expusado
dho me hallé forzosam^{te} obligado a su admisión
haberme informado de su pericia de el dho
Joseph Aboticanis de el V. Hospital de Texmel vasp
escuela practica, quien dio todos los informes ap
ciables y a mayor abundam^{te} los pidi a D. Juan
Almaran Aboticanis de Texmela que correspond
en todo favorables, y con la expresion de este que
disuasiu para el descanso vago vino lograr a the d
Paxonimo Mathes para reponer su botica vuti
esta una de las mas acreditadas de el contorno; to
lo dicho es publico y notorio, y en caso necesario
dependemos mediante juramento, y para que
conste lo firmamos Dca de Julio de 1783, ve
valga el presente = Fran.^{ca}

Joseph Barrane
Pedro Herrerio

21

Certificamos, y Juxamos los Abajo firmados
como en nueve años q^{ta} cumplian al 1^o de
Aguero de Septiembre de este presente año
que como Profesores hemos tratado con mucha
frecuencia a Juan Gerónimo Matheo Botica
de esta Villa, y q^{ta} en dho tiempo no nos ha dado
el menor motivo de queja en el despacho de
nuestras Recetas, y siempre muy puntual,
como asimismo havemos observado en su Me-
dicina nos ha causado los buenos efectos sin
haver notado en ella la menor falta de el
trabajo y los simples necesarios con la dosis
correspondiente a dha nuestra Receta, y tam-
bien el havernos hallado entre Virtas de su
Botica, y en ellas no haver ha sido la menor
queja por los Virtadores, q^{ta} lo havemos tenido
y tenemos por sujeto muy timorato a paxata de
todo vicio muy asiduo, y aplicado a su
obligacion, y trabajo, abuscax todo Genaro de
Jexas para su Composicion sin saber ni
entender Cosa en contrario, y q^{ta} siempre q^{ta}
combenga esta nuestra Dedicacion la da-
remos mas en forma ante qualquiera Juez
y para q^{ta} Conde donde combenga damos y
firmamos el presente Certificado a peti-
cion de D^{no} Basilio Andreu Record de

Cano de la Ciudad de Albarrⁿ. Xea y
Julio 29 de 1783

D^{to} Fran^{co} Crespo
Joakin^o D^{to} Crespo

Mosen Pasqual Araya y M^r Vicario prop^o de la
Parroquia de la Villa de Xea: certifico; que
en quanto a mi obligacion, y cargo de cura me preste-
nue es cierto todo lo que presen y declaran en sacer-
dificacion que antecede, y que en los nueve años que
a residido el dicho Juan Mateo en esta Villa me
i hallado en todas luntar del dia del S. S. Juan
en las que ni en otra ninguna ocasion i oydo
ni aun la mas minima quiza a nadie oyen
quanto al cumplimiento de su obligacion ni en nin-
gun otro asunto; y que es hombre de buena vida
y buenas, y loables costumbres; muy puntual en
el dicho como tambien su muger al cumplimiento
de los preceptos anuales de Confesion, Comunion, y
examen de doctrina Christiana: que lo mas largo
confiesan, y comulgan de mes a mes, con la mayor
dibucion: con grande y frecuente asistencia a todos
los oficios divinos, pero con tal sumision, decencia,
y sumision, que parecen agulas voces del S. que dicen
pabete ad Santarium meum; que con el motivo de sus
combeunas mios i obsesado en su casa grande Chri-
tandad, una vida irreprehensible, que abunda yo
vivido con aydado no i podido oyrle, ni una
vez, ni una maldicion, ni palabra menos decente
aun con el motivo de tener quatro hijos, los que

22
vian en el S. terror de Dios; que con el motivo de
haber yo tenido dos caidas en las que en la una me
hize una gran de contusion en un hombro, y en la otra
en una rodilla: que en ambas con las medicinas de
su botica i logro el recobro entero, y perfecto de mi
salud: que el motivo (segun i podido rastrear) para
despidirlo no a sido otro que el traer a otro que
esta casado con una hija de esta Villa: todo
lo que llebo dicho lo jurare en caso necesario; y
para que conste doy la presente en dicha Villa
dia 20 del mes de Julio del año de 1783

Mosen Pasqual Araya y M^r Vicario

Certifico el acajo firmado, como en este dia a la fecha
se me han permitido por D. Pavilio Andres los Corristas
cedo q. anteceder, elor don Facultativos, y S. Vicario
de esta Villa suplicandome me sirviese decir lo que
se me ofresca, y parezca si se, o e oido decir cosa en
contrario a lo q. expresan dho. Certificado, y en esto
me consta, que el sujeto el expresado Juan Mateo
nimo Mateo, muy timorato, retirado, y Cuidadoro
de su obligacion, y q. no se, ni visto decir nada
faltado a dho. su oblig. Haviendo asistido a las
Tercias del dia del S. Juan por muchos años, no
he oido decir la mas leve queja contra dho. Juan
Mateo, ni haven tenido apensivim. alguno en
nueve años q. existe en esta villa q. cumplan

en el día de S.º Luis. próximo viniente; y aun eto
de S.º Juan pasado hubo quiza ninguna comoda
matheo, solo si se considera que habiendo precedido
que don.º Puerto Boticario q. reside en villa franca
pretendia ante el S.º Juan, y haver influso p.º dho
Tercera para la colocacion de ere, por venir a ella
muchos parientes, resulto conex diez favorables
once contrarios, y quedan despedidos matheo, que
es quanto puedo decir en este particular, y aponer
siempre que se ofusca esto mismo ante mi Juez
competente Toidicant. Ceca y Telio 23 de 1783
M.º Miguel Monton y. Barachin

Q

Ceca y Agosto 24 de 83.º

23

S.º D.º Barthelemy Andue: Despues de la parti
da del V.º, por si tardara algunos dias a su regreso
me han sucedido remitir esta conpropio, pue entera
do, y agradecido al favor de V.º enpatrocinan mi
pretension ala Conduita del Boticario de esta Ciudad
de Albarracin (del que se halla V.º Regidor de
Cano) vacante antes de S.º Juan de Junio, proximo
pasado: Thabiendo acaecido en dho dia mi in
esperada despedida de mi conduccion en esta Villa
en notorio agrabio de mi recto proceder, que por vin
dicarle me he forrado a reuerrir en defensa de mi
honor a los SS de el R.º Aluedo de este Reyno como
ya lo practique dias pasados: Y pues heuido noticia
que V.º ha tomado varios informes de mi conduita
y proceder, para que siendo favorables podria ha
ver obtencion de ellos en el Ayuntam.º de esta
Ciudad en favor de mi pretension, y sin embargo
deno haber llegado aun el caso de probarse era
Conduita, y que V.º ya le habra hecho ver a ere
y al Ayuntam.º los dho informes: me heo preui
sado a molestar a V.º suplico conde el favor de que
se me franquean los referidos instrumentos abona
rarios abonatorios de mi modo de obrar para con ellos
acudir en defensa mia ante dho SS. de el R.º Aluedo. Tambien
suplico al V.º scriba porun a continuacion de esta aquel
los informes que a V.º le diere su conciencia, para que
in comparados todos pueda haver viso de ellos, favor
que expono de la justificacion del V.º sumas reu
dido y obsequioso servidor que S.º M.º B.

Juan Senno Matheo Botic.º

V. Juan Jeronimo Matheo con mucho gusto incluyo a Vm.
 los informes q. conia pidiendo los preceder en Vm. a los
 de Facultades medica y Cirujano de esta Villa, y a su
 continuacion la atencion al V. Vicario, y al Capp.
 mas antiguo de la misma q. anualmente asisten a la
 Junta de veinte y uno de ellos q. en el V. Juan de
 Junio celebran todos los años, y a mayor abundancia
 la q. diexon a Vm. el Diputado D. Josef Barraquin, y
 el Secretario D. Pedro Rubenro, q. todas las cosas de vi
 el abono apetecible de su honradura, y buno procedi
 miento mediante cuyo documento expensas y incli
 non los todos y mi Ayuntamiento a conseru a Vm. la
 vacante q. en esta Cu. de Barraquin. teniamos para pro
 uehen, y tambien para deimpresion de los y algunos
 leve exculpulo q. pudiera ocasionarse a mi Comp.
 nido la univertada e inaudita de pedia q. incluyeron a Vm.
 on era villa poder acordandome reproducta un
 causa legitima tube, y tengo habien de ventican el honra
 de Vm. como lo expusiere viembre q. a Vm. combenga
 Jurisdiccion. y entanto doi a Vm. la satisfaccion que
 apetece de la citada Relacion. abonacion de vean
 do haga el no mas conforme a su defensa, y por
 quanto las expensas continen todo lo apetecible a
 la bndicta de su honradura poco o nada se me ofrece
 que anadir ha ellas, si es, rubricarlas con mi mano p.

vi reopreciare reconocen sus las mismas o no, quedando
me copia a la letra de todas ellas, aporandolas y a fi
manlas deciendo y bendadecando conundome el todo
en contenido, con motivo de tener cara en esta Ca
Cava, y Acienda a mi supe en esta Villa, hace algu
años q. lo mas del tiempo lo pado en esta Villa, sin
ton no obstante a la oblig. de mi Cargo en Ho. de
tam. En Alb. n. mediante cuyo tiempo he podido cen
xome a la eficaz aplicacion de m. al Cumplim. de
vur respectivas obligaciones. la ninguna queja que
ha ella se me haia noticiado, motivo q. me animo
aproximacion a m. el ascenso q. le solicito por ala
ducta de esta Ho. Cu. como llevo expuesto, pues mi
lo aseguro a m. y si mis compañeros no se lo donan
vera vdo por el bonor q. le han puesto a m. lo re
villa contra impura desprecida, que ex quanto le pido
cude a m. y q. no q. a Dig. legue. m. a.

En la Ciudad de
Don B. A. de
A. de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Miguel de Bezcana en m. de Juan Geronimo Ma
teo Boticario Conducido en la Villa de Peas Albarra
cin, en el Exp. a su m. s. sobre q. se le continue en su
Conduta de Boticario de la misma, como mejor proceda de go.
Que se ha comunicado a mi parte el Informe del Ayun
tamiento y Ventena de la citada Villa, y Vd. en su m. me
diante se ha de servir desonciandolo hater y determinar a fa
vor de mi p. como en su Recurso se tiene suplicado, condenan
do a las contrarias en todas las cosas a este Exp. acordando
contra las mismas las correspond. providencias, pues así como lo
pido puede y se ha de hacer p. lo q. ya resulta del Exp. favorable,
q. se reproduzca general y sig. C. porque justamente a se verosimi
lud en su Recurso haver sido Conducido en S. Juan de Tunis
del año pasado a mil sea. setenta y cinco, por espacio de tres
años, y haver continuado reconduciendose por dos veces mas, fina
da la primera, sin especificar tiempo ni otra cosa q. la faci
ta reconduccion q. no fina hasta el S. Miguel de Set. el
año proximo siguiente; y aun q. se ha intentado de vane
cer esta verdad con el testim. exivido con el N.º 2. solo
puede servir, para q. por Vd. se tome la correspondiente pro
videncia contra los q. han fraguado la resolucio, o contra
ta supuesta, y suplantada, ala q. jamas ha tenido noticia
mi parte, y en suvea de ello resultara, q. las Conduccio
nes q. este Confiesa se hallan firmadas por el mismo, y
la q. supone la Ventena no la ha firmado, ni jamas se
le ha ordenado q. la firmara, como resulta del propio
testim. del N.º 2. lo q. estasa descubierta mas claram.

dándose por V. E. Comision a qualquier Sr. a S. M.
para la abrenuacion de todo. ^{no} ~~Y~~ ^{que} sobre lo mi-
cierto de el mismo ~~testimio~~. ^{concurra} ~~se~~ ^{se} ~~lo~~ ^{igual} ~~mi~~.
quanto expone la Veritena; pues por lo q. respecta al
manejo y buena direccion a mi parte, se califica p.
los d^{os} papeles, o certificados de Informe, q. ~~presento~~
en los q. le abonan las ~~personas~~ ^{visibles} del Pueblo
el Medico, y Cirujano, y su Cura Párroco, y el Capé-
llan mas antiguo ~~ala~~ ^{ala} misma Villa, dirigidos a D.
Basilio Andieu Regidor Decano ~~ala~~ ^{ala} Cui. de Albarracín
cin, para la pretension q. tiene mi parte de ver Con-
ducido en la misma Cui. la q. quiza no podrá tener
el exito favorable por haverle despedido fuera del
tiempo de su conduccion, a causa de q. no puede prac-
ticarse sin legitimos motivos, y se ha de sospechar
q. median quedandose mi parte excluido de su conduccion
verificandose amas de d^{os} papeles q. el Boticario -
Franc. Puente está casado con una hija de la citada
Villa de Xea, y q. en la Veritena asistieron mu-
chos ~~pacientes~~, como se califica de lo Certificado por
el Cura Párroco, y el expresado Capellan, asseverando
este q. la despedido se ha intentado por colocar, y
traer al referido Franc. Puente, por los expresados
motivos; por lo q. se manifiesta el credito q. debe
darse a la asercion del exito presentado a mi de
la Veritena, fallando, como falla en los referidos
extremos, de q. se hará plena justificacion en caso
necesario; y tambien de q. el Diputado D. Josef ~~Panto~~
xans protestó la admision y votacion de d^{ho} Franc.
Puente, sin q. pueda servir de merito el tiempo en
q. mi parte hizo el recurso, atendido el memo-
rial presentado con el recurso, y lo expuesto por
el mismo, concurriendo amas, el q. perdiendo mi
parte de su profesion y toda su familia, por el he-
cho de quedar despedido fuera de tiempo se halla
nue expuesto a no hallar conduccion, no solo

en el corriente año; pero ni aun en lo sucesivo ²⁶
por motivo q. el a queren introducir en d^{ho} Pueblo -
los ~~Pacientes~~ y apasionados al citado Franc. Puente
durante la conduccion a mi p. en cui atencion.

A V. E. pido y suplico haia por presentados -
d^{os} papeles, y en su vista hacer y determinar
a favor de mi parte como en la caxera a este exhi-
to y cada uno de los Articulos q. por conclusion re-
produco se dice y contiene, y p^{ro}cede a d^{ho} y ~~Justi~~.
q. pido y para ello ~~de~~.

Otro si: Respecto a q. el Ayuntamiento. o Veri-
tana de la Villa de Xea intenta despojar a mi
parte de su conduccion, y q. entre a ~~se~~ ^{se} ~~la~~ ^{la} el cita-
do Franc. Puente, sin embargo de durar la conduccion
de aquel, y estar en posesion de ella, a lo q. no parece
deve darse lugar. - A V. E. pido y suplico se li-
va mandax q. d^{ho} Ayuntamiento. o Veritena no
haga novedad alguna, y q. continúe mi parte
como lo ha executado hasta el presente, en su
conduccion interin y hasta q. se determine
este ~~exp~~. pido ~~Justi~~.

D. Mariano Tabuenca
Por Licano
Vélez de Gueva

A V. E. pido y suplico haia por presentados -
d^{os} papeles, y en su vista hacer y determinar
a favor de mi parte como en la caxera a este exhi-
to y cada uno de los Articulos q. por conclusion re-
produco se dice y contiene, y p^{ro}cede a d^{ho} y ~~Justi~~.
q. pido y para ello ~~de~~.

A V. E. pido y suplico haia por presentados -
d^{os} papeles, y en su vista hacer y determinar
a favor de mi parte como en la caxera a este exhi-
to y cada uno de los Articulos q. por conclusion re-
produco se dice y contiene, y p^{ro}cede a d^{ho} y ~~Justi~~.
q. pido y para ello ~~de~~.

Tercio marqués



SELLO CUARTO, VIENTI E
MIL SETECIENTOS Y OCHENTA

terra de dita villa, aia p[re]stacion la funda en havon entrado
adexia dha funda en el año de 1775, mediante capitula. q. hizo p[er]
termino de diez, v[er]o la qual ha continuado conduciendole sin ota
nueva hasta tercera vez, de q. resque q. le falta uno p. cum
plir la misma: el Ayuntamiento i Junta de Veintena funda en
despedida en q. ha hecho el recuso fuera de los treinta dias q. han
p. hacer, i en q. lo reconduco, o admitio en el año de 80 p. tres
años q. iban en este p. de q. ha exhibido un Testim. del q. con
ta que dha admision consta de los libros de Ayuntamiento a la q. le
opone la excepcion de nulidad el dho Juan Geronimo Matheo
expresando q. se desubstancia la suplantacion dando comision a este of
cio a qualq. dho. de S. M. q. q. prescindiendo de esto no puede hacer
la rev. fuera pues sin embargo de q. suena en la resoluc. o dho
haverse obligado a cumplir aquello q. la misma comprende el dho
Juan Geronimo Matheo, y q. la firma, no aparece su firma viente
aun, que las demas Capitulaciones, o Conducciones las ha firmado, lo q.
junto con no haver dado motivo p. desp[er]dilo, tienen un completo
abonatorio con claridad connotada, y exactitud en el cumplim.
de la obligacion de su oficio, aparecen p. desp[er]dilo el fin particular
de dho. dho. y haver tenido de los veinte y un votos de q. se compo
ne la Junta diez en favor, le hace entender al Fiscal de S. M.
q. fue nula la despedida, y q. se era en el caso de q. el Acouado re
siva anularla y mandan q. continúe el nom. de Juan Geronimo Ma
theo en servir la Conduca de Botica de dita villa el tiempo q.
le resta de su misma reconduccion, y q. en el año en q. esta fine, tra
ta la Junta de Veintena oiel dho. de continuar, o se le ha de
despedir, y si esta con le pareciere al Ayuntamiento, Junta, q. v[er]o deueno encausar dho. p[er]
el Hon. dho. todo se suena Resolva lo q. fuere con agrado, y p[ro]ve
da en furcia q. p[er]de dho. Tarazona, y Octubre 15 de 1783

Alto
S. M.
exquis
oulaaa
ues

A. re
Taraz. Oct. diez y seis de 1783. Acu. Gen.

En vista de este Expediente, y para mejor proveer, y sir



Para despachos de oficio quarto y tres.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCEN
TA Y TRES.

perjuicio por cosa de lo providenciado por el
Ayuntamiento, y veintena de la villa de Nea
de Albarracin, presente dho Ayuntamiento Copia
intexa testimoniada, por la que conste las Contra
tas, o Conducciones, en virtud de las quales se
supone haber servido Juan Geronimo Matheo la
Conduca de Botica en el año de mil setecientos
setenta y quatro, y que despues ha continuado
en servir mediante las respectivas Contratas q.
se le han hecho por dha veintena de tres en tres
años; lo que cumpla en el termino de ocho dias:
Y hecho se de cuenta. Asi lo mandaron, y rubri
caxon.

[Signature]

Notⁿ En diez y siete de Mayo de och^a notifique el
Auto que antecede a Felix de Noia Procur^{or}
en su Persona a que Certifico.

Otra En el mismo hize la misma notificación a Juan^e
de Sola Prox en su Persona a que Certifico



Veinte maravedis.

CELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES. mo^{to}

Triguel de Lercano enme a Juan Genonimo
Mateo Boticario conducido en la Villa de Xea a el
daxracin, en el Exp^{te} a su m^{te}. sobre q^e se le continúe
en su Conduita a Boticario a la misma, como mejor proceda
Dro^o: Que por Auto a V^{el}. a diez y seis de los corrientes re
sivio mandax entre otras cosas; q^e el Ayuntam^{to}. de dha
Villa presente copia íntegra testimoniada, por la q^e conre
las contratas, o conducciones en virtud de las quales se
supone haver servido Juan Genonimo Mateo mi p^{te}. la
Conduita a Boticario en el año mil y setenta y quatro, y
que despues ha continuado en servia mediante las respectivas
Contratas q^e se le han hecho por la venizena de tres en tres
años: D^{re} respecto a q^e el Ayuntam^{to}. es una alar paxter con
cidad en este Exp^{te}. y q^e está declarado contra la mia; p^{lo} q^e
esta se tome el influxo q^e puede haver p^o dha copia tes
timoniada, lo q^e podrá evitarse dandore la comision para
la execucion de lo mandado por V^{el}. a vn S^o. de d^o. M. p^o.
q^e lo practique: Por tanto.

A V^{el}. pido y suplico se sirva mandax, q^e la citada pro
videncia a diez y seis de los corrientes sea y se entienda p^o.
su execucion con vn N^o. de d^o. M. con citacion de dho Ayun
tamiento a Xea, para q^e le ponga a manifestar los libros
de Resoluciones y demás papeles q^e fueren concernientes
para cumplim^{to} de lo mandado p^o. V^{el}: Certificandome p^o.
el mismo S^o. de d^o. M. qualquiera novedad q^e se
adixiere; pues asi procede en Just^{ia}. q^e pido y

Por Lercano

Felix de Xana

Auto
d. o.
Pega
Viquia
Villava
Vizcaya
Touma
mon.

Zaragoza. Va. Seinte de 1783. Adu. Gen?

Como lo pide, con tal que el Escribano
que practique la diligencia que refiere
veay ve entienda, a; expensar por adra e
esta parte.

8

Dide



29
Seisenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y TRES.

Miguel de Maza, Joseph de Maza, Felipe Mualles

Max da, Pedro Rubio, Pedro Rubio

Recibida... 20x. 1/2
registro... 10x. 1/2
Alto... 10x. 1/2

In Comj. de la Audiencia:
Fextio: M. D. C. C. LXXIIJ
Sio rebaut
para que se practiquen las dilig. que aqui se expresan
por qualquiera En. que lo sea ex. ut. a pedim. de Juan Exonimo
mario Botricario de Vea

no
Correjo
GOBIERNO DE ARAGO

*Dⁿ Carlos por la Gracia de Dios, Rey
de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sici-
lias, de Jerusalem &c.*

*Avos qualquieres a nuestros ^{nos}ss. publicos,
y ^{nos}ss. de este nro Reyno de Aragon, valles, y gra-
cia: saved. Que ante los d^{os} nros Reales Auntes
se introdujo expediente a instancia de Juan
Geronimo Matheo Maestro Boticario Condu-
cido en la villa de Xea de Albarracin, exponi-
endo en el, que por la veintena a dicha villa
se conducho para servir la Conducha de Boti-
cario por un año, y finado este, le condujeron
por tres años mas en el v. Juan de Tunio
el año de mil vey. ochenta y cinco, y visto a esta
formal Capitulacion ha continuado a tres en-
tre años. Que en el v. Juan de Tunio proximo
sin dar motivo de queja, le despido dha veintena
sin haver concluido el bienio de su Conduccion,
y Concluyo suplicando, si le m^ostrubiese en los
referida Conducha de Boticario. Enm^o virtud*

*por auto de diez y ocho de Agosto prox^{mo}. pasado
emanado, que el Ayuntamiento y veintena de la
villa de Xea de Albarracin informase sobre
el recurso de Juan Geronimo Matheo dentro de
vein dias con puntualidad ^{on} expresando con indivi-
dualidad la causa y motivo en que se hubiesen fun-
dado para ocasionar esta queja, y no cumplir el
t^o de la dicha Reconduccion. Decuyo auto se li-
bro el despacho necesario. Enm^o virtud exp^{to} puesto
formalmente el Ayuntamiento y veintena lo q^o tubo
por Com^o en el auto de finm^o y a lo nuevo
alegado por Juan Geronimo Matheo, y lo exp^{to}
por el m^o ~~Real~~ ^{Real} se ha prohibido por los d^{os} nros
Reales el auto que se sigue = Tarag. Oct^o. diez y
vein de mil vey. ochenta y tres. Auto de finm^o. En vista
de este expediente, y para mejor proveer, y sin perjui-
cio por ahora de lo providenciado por el Ayuntamiento
y veintena de la villa de Xea de Albarracin, presente
dho Ayuntamiento. Copia integral testimoniada, por la q^o
Contra la Contrata, o Conduccion, en virtud de las
quales se supone haver servido Juan Geronimo Matheo
la Conducha de Boticario en el año de mil ~~ochenta~~*

*Auto
de
queja
de la
villa de
Xea de
Albarracin.*

señalar quatro, y que dize, se continuado en seruir
mediante las respectivas Contratas, que se le han
hecho por la Veintena de tres en tres años; lo que
cumpla en el termino de ocho dias. Hecho se de quenta
Asi lo mandaron, y rubricaron. Para rubricado.
Cuyo auto se notifico a los Proios a las partes. Y por la
de Juan Jeronimo Mahto, se ha dado la peticion, que
he de dar y el de el dulto en su rason prohibido, es como
se sigue = Ex^{mo} Sr. D. Juan de Lescano en nombre
de Juan Jeronimo Mahto Dedicario conduci-
do en la villa de sea a Albarasin, en el exped.
a su instancia, sobre que se continuce en la
Conduta de Barco de la misma, como mejor
proceda. Dijo por auto a v. d. a diez y
veir a los Corrientes de suviro mandan en este
otra, conas, que el Ayuntamiento de dicha
villa presente copia integral testimoniada por la
g^e. Conde las Contratas, o Conducciones en virtud
de las quales se supone haver servido Juan Jeronimo
Mahto en la parte la Conduta de Dedicario
en el año de mil. Dize, de veinte y quatro

31
y que despues se continuado en seruir med.
las respectivas Contratas, que se le han hecho
por la Veintena de tres en tres años. Respec-
to a q^e el Ayuntamiento es una de las partes
Conocida en este Expediente, y que esta decla-
rado Contra la mia, por lo q^e una se ame
el influxo que pueda haver para dicha
Copia testimoniada, lo que podria evitarse
mandare la Comision para la execucion de lo man-
dado por el d. a un d. a. v. d. para que lo
practique. Por tanto = Ave. sup. de nro
mandar, que la citada provincia de diez y
veir a los Corrientes de sea, y se entienda para
su execucion con el d. a. v. d. Con ultarion
de dho Ayuntamiento de sea, para que le
ponga a manifestar los libros de xerolus, y
demas papeles q^e puzen concernientes, para cum-
plim^{to} de lo mandado p. v. d. Certificandose por
el mismo d. a. v. d. qualquiera novedad, que se
advirtiere, en just. a. quipid de Por Lescano =
Telix de Grava = Turco. Oct. Veinte de mil

cumplimiento en la Villa de Xca a treinta dias del mes de
Octubre, de mil setecientos ochenta y tres; Lo el in-
fante de la villa de Xca a la orden de la villa
el Sr. Francisco Navarro, Al. primero de ella, noti-
fique, e hizo saber la R. Provision que antecede
al Sr. Juan Chavarria Domingo, Al. seg. y J. de
ordinario de la misma villa, y vista, y
oyda por el J. de Xca. Dixo: que quando, con-
pla, y expunte en todo, y pongo lo que comanda
en esta R. Provision, y que dara orden su-
meral para juntar el Ayuntamiento como
tambien que se ponga en manifesto por
Libros de Huendos, y papeles concernientes
segun se oyer a, y manda. Y para que con-
te en dicho cumplimiento se ponga diligencia
la que fieren sus merced la letacuerda
= De que doy fee.
Juan Chavarria

Ante mi:
Pedro Henrico

Notificacion,
Copia de la R. Provision
del Sr. J. de Xca. Dixo: que quando, con-
pla, y expunte en todo, y pongo lo que comanda
en esta R. Provision, y que dara orden su-
meral para juntar el Ayuntamiento como
tambien que se ponga en manifesto por
Libros de Huendos, y papeles concernientes
segun se oyer a, y manda. Y para que con-
te en dicho cumplimiento se ponga diligencia
la que fieren sus merced la letacuerda
= De que doy fee.
Juan Chavarria



Señal de maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

En la villa de Xca, de Albarraim a treinta dias del
mes de Octubre, de mil setecientos ochenta y tres, en cum-
plimiento de lo mandado p. los V. del Real Huendo
este Reyno, el Sr. Juan Chavarria Domingo, Al. 2.
de esta villa, dio orden al Sr. Francisco Delon, Rep. ex. 1.
para que en manifesto los Libros de Huendo, y en ma-
nifesto de Huendo, para compulsa de ellos, lo que se
manda en esta R. Provision, y estando en las casas
de Ayuntamiento de la referida villa dho. Sr. Rep. ex.
fue sacando de un Almonio algunos libros de Huendo,
y papeles, y dando principio p. el Libro de resolu-
cion, o de sus quadernos de Huendo del año mil sete-
cientos setenta y quatro, unidos dos quadernos con-
viniendo en papel blanco se halla en una de ellas lo sig. te
J. M. J. Xca de Albarraim = Año del 1774 = 2.º Gua-
derno de Huendo, y de las resoluciones del Ayuntamiento de la
villa de Xca de Albarraim = El segundo libro del
comienzo año de 1774 = El que se halla formado en pa-
pel de sello quarto, y mirado, y registrado ponni el in-
fante de la villa de Xca al dorso folio siete y prorigue hasta el folio
nueve de dicho quaderno se halla la deltoxa sig. te

En la villa de Xca a once dias del mes de Diciembre, de
mil setecientos setenta y quatro años = Estando en la sala
de Ayuntamiento de esta villa los V. D. Joseph Barrera =
Alcalde primero, Alberto Menaya, Rep. ex. primero, y Fran-
Gomez, Sindico Prox. del Comun = Juntos en la forma

sobre dicha = Diposición, que en virtud de lo acordado, y
determinado en el día del 1.º de San Juan sobre facultades,
y de que solo se havia de admitir p.º un año Boticario,
y en consecuencia de lo determinado en las amendaciones
por exoneración que se han tenido sobre este asunto,
y haver quedado, como quedó admitido Juan Geronimo
Boticario, con las prevenciones de que su Maestre
D.º Joseph Villaverde, Boticario, en la ciudad de San Juan
ha de obligarse simul et insolidum, con el dicho Gero-
nimo, y respecto de no haver podido venir p.º la cau-
sion del tpo. el que debiera venir, y obligarse arguando
la presente Capitulacion = Como tambien que havia
de ser visitada la Botica que huviera de conducir,
y por otro acuerdo se remataron al Doctor Francisco
Cruxo, actual medico, y a Guaymín Domingo, Ma-
estro Cirujano de dha Villa, y haciendoles leer
la orden q.º se conocieren, y repitieron la Botica
del citado Geronimo, y estando los dthos. presentes
hicieron relación, que habiendole exentado, en vir-
tud de dha orden, hallaron que la apropiada Boti-
ca esta suficientemente sustitida con lo necesario, p.º
lo que es de recibo, p.º entenderlo así, lo declararon
mediante reentender, y aver, teniendo
de esta declaración, estando presente el apropiado
Juan Geronimo Mathes, Boticario, pasaron a capitu-
lacion, y Capitulacion p.º un año que empesó acomun-
desde el día del 1.º de San Miguel del año presente de
setenta, y quatro, y finicena en otro día del 1.º de
Mayo de los años vinientes de setenta, y cinco con los pactos,
y condiciones sigtes = Primera = se obliga el dicho Juan
Geronimo Mathes a dar toda la medicina que
necesitaren así el medico, como el cirujano de dha
Villa para todos los vecinos, hijos e hijas de estos =
como tambien para los padres, madres, hermanos,
hermanas, y parientes de

34
dthos. vecinos, aunque estos en algun tpo. no huvieren tenido
de su domicilio en dha Villa, y en este caso estuvieren
existentes sin que por ello pueda dtho. Mathes pretender
paga alguna mas que la que abajo se senalara = asimismo
se obliga dtho. Mathes a dar toda la medicina que recetare
en los dthos. medico, y cirujano, p.º el Sr. Vicario, y los dos ca-
pillanes, que son, y durante esta capitulacion seran
como tambien aconduidos, Guardas de Monte, y Guerta
Ministros curan, de dha Villa, siendo recetados p.º los dthos.
medico, y cirujano, sin paga alguna = asimismo se obliga
dtho. Mathes a dar toda la medicina, recetada p.º los
dthos. medico y cirujano para los criados, y criadas forasteros
que estan siendo los vecinos de dha Villa, por tpo. de dos
dias, y si la enferme. por mas dias en tal caso deberan
pagar la medicina que pasasen en este tpo. asimismo se
se obliga el dtho. Mathes a dar toda la medicina q.º p.º
qualquier consulta fuere necesada de medico, y ciruja-
no en dha Villa para qualquier enfermo de los menionados
arriba a excepcion de el morro galico, o mano ayuda q.º
en tal caso serala Obligacion del paciente o agresor
el paparla = asimismo se obliga dtho. Mathes que si
sucesiere necesar los dthos. medico, y cirujano alguna me-
dicina de las quales tenga Obligacion de darlas, y no las
tuviere o no fuere de la satisfaccion de los q.º las recetan,
y p.º este motivo revisen en la apreciacion de capach paciente
a traerla de otras Boticas, en tal caso debera y sera pre-
cisa Obligacion de dtho. Mathes a pagar disyorte de
dthos. medicinas = Y finamente se obliga dtho. Mathes
a dar toda la medicina que necesitaren en el convento
de las madres Capuchinas de dha Villa para todos los habie-
tantes en dtho. convento, sin que por raron de ello deba pe-
dir, ni pretender paga alguna mas que la que la villa
p.º raron de la conduccion se senalara abajo = y por lo
pertenciente a la dicha villa, si quiere recomendarse se
se obliga a dar, y pagar en cada un año al citado Juan Ge-
ronimo Mathes = Ciento, y setenta, y una fanega una
quaravilla, y media de trigo bueno, y de recibo del mis-
mo que paguen los vecinos, siendo de cuenta de ellos



Delante marqués.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

tanto donado cobrado y a masendóns quarenta y cinco
por de dolo Rpta cadavros = Indefecto del tipo y naan
roba de Yerro o mure Reales de aluina p. cada vna =
faneja de trigo, teniendo, como tienen la escopida los vecinos.
Y al cumplimiento de todo lo sobre dicho, dha. parte p. lo que
en si toca, servir, y guardar a cada vna de ellas, Obligan-
tes, personas, y bienes los dhas. de Hyuntanto las Rentas:
Argo = y bienes de dicha villa = Le dicho Juan Geronimo
Mathe que puerro e halla al arreglo de esta =
Capitulacion enterada de su contenido la Ot. exp. =
y orepio, y a ello Obligó su Persona, y bienes, cuyo =
importe de conduta se le pague a vencido el año =
Y se hallaron presentes p. testigos, Franco Rubio =
y Manuel Marra, vecinos de dicha villa, firmaron =
los que supieron = De que doy fee = Joseph Barnan
Alberto Menaya = Fr. Gomez = D. Francisco Cres-
po = Joag. Domingo = Zinujano = Manuel Marra = Fr. An-
Rubio = Juan Geronimo Mathe Otorgo lo sobre dho
Ante mi = Pedro Menisio =

Cuya Copia, y Computra del expuado Libro, y Cuaderno =
de Huertos de dicho año de mil setecientos setenta,
y quatro, de dicha villa de Xea de Albarrarin =
bien, y fielmente saque, y computre de la Capitulation
q. en el mismo resulta, refiriendome en quanto sea =
necesario a su original y devolvi a dicho S. R. p. =
primero el mismo Libro, y Cuaderno; Y para que de
ello corra en cumplimiento de dha. R. Provision, lo pongo
p. Computra, fee, y dilig. en dichas Casas de Hyuntanto
de la expuada Villa de Xea, los dichos dia, mes, y año =
la que firmé, doy fee = lan le letrav enmendas a = ada = la =
= O = Valgamos
Pedro Menisio



Delante marqués.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

En la villa de Xea, y Casas de Hyuntanto de ella; en cumplimiento y
execucion de lo mandado p. los S. del R. Huerto de esta
Reyno, y presentado, y puesto de manifestos p. S. S. Fran-
delon, Rep. en primero; el Libro de Huertos, y Provisiones
del Ayuntamiento de la escopida villa, formado en el =
año pasado de mil setecientos setenta, y cinco, en pa-
pel de vello guano, con univertar de papel blanco, con =
el mismo principio en una de ellas q. antecedenente
resulta del Libro, o Cuaderno, del año de setenta, y
quatro, y mixado, y registrado p. mi el infrascripto el no
dicho Libro de Huertos, del año de setenta, y cinco =
En el acuerdo que se leyo la vintena de dicha villa =
en este año, resulta lo concerniente en el cuerpo, y con-
tenido de dicho acordado, dando principio fol. quinta, y =
concluye fol. treinta, y uno de dicho ^{Libro} lo siguiente =
Sobre Boticario que se le haga Capitulation por tres años
en la forma acostumbrada, por lo que puden los S. =
de Hyuntanto puden eximtarlo así
Como así resulta de su original acuerdo, que bien, y fielmente
saque, y computre al que en lo necesario me refiero; no =
se pone todo el acordado p. Computra, respecto de presentarse
en dicha R. Provision, y exparte en quanto a lo concernien-
te de dicho Juan Geronimo Mathe, Boticario; Y p. que =
corra de dha. Computra lo pongo p. fee, y dilig. en la =
expuada Villa de Xea, la q. firmo en ella, y Casas

de Hyuntamto de ella, el dia treinta, y vno del mes
de Octubre, en mil setecientos, ochenta, y tres = el =
sobre puesto Libro = las letras enmendadas = te = la = val =
gana

Pedro Hrenorio

En dicha villa, y casa de Hyuntamto de ella, los dthos.
dia, mes, y año, en continuacion del registro del
expresado libro de acuerdos, de la misma villa
del citado año de mil setecientos, setenta, y =
cinco, al dorso del fol.º quarenta, y concluye al folo
quarenta, y ocho, bu.ª se halla la dethenon sigte

Capitulacion de Juan Geronimo, Boticonio,

En la V.ª de Xca. a tres dias del mes de Nov. del =
corriente año de setenta, y cinco años, estando =
en la sala de Hyuntamto de la misma V.ª los =
Pedro Hrenorio, Josef Donate conde, Al.ª Josef Ramon =
Rep.º primero, y Jph Berroeta Sindico Procurador Ge =
neral, y Jntos en la forma sobre dtho = Dize = on =
que en virtud de lo acordado, y determinado el dia del
1.º 1.º Juan por la Junta de vntes, y vno, de q.º se haga la
capitula.º por tres años a Juan Geronimo Matheo, Boti =
conio, el que estando presente se Obligó a ello, desde el dia =
del 1.º 1.º 1.º 1.º proximo pasado hasta el 1.º 1.º 1.º 1.º del
año mil setec. sent.ª y Ocho, con las condiciones siguientes
Primerª se Obliga el citado Matheo a dar toda la me =
dicina q.º requirieran asi el Medico, como el Cirujano de la
misma p.ª todos los Vecin.º hijos, e hijas de estos, como tam =
bien para los Padres, Madres, y para mayor claridad =
delo expresado el dtho. Matheo queda Obligado a dar Medicina
a los Vecinos, que paguen cedulas, y los hijos, e hijas solteros =
de estos que estén bajo del Dominio de los Padres, y =
Madres, y a los Pobres de voluntad, sin que por ello pue =
da pretender el referido Matheo mas paga q.º la que

36
abajo se señalará = Item es condicion q.º el dtho. Matheo =
a de dar toda la Medicina que requirieran los dthos. Medico =
y Cirujano p.ª el 1.º 1.º 1.º 1.º y los dos Cappellanes que son =
y sean durante esta capitulacion, como tambien gibr =
Conducidos, Guanda de Monte, y Huerta, Ministro Cua =
ror de dtho V.ª siendo requeridos p.ª el Medico, y cirujano =
sin paga alguna = Item es condicion que el dtho Matheo =
hade dar toda la Medicina recitada por los dthos Medico =
y Cirujano, para los Criados, y Criadas forasteros que estén =
sirviendo los Vecin.º de dtho V.ª por tiempo de dos dias, =
y si la enfermedad pasar mas dias, en tal caso devenan =
pagar la Medicina que gastaren en este tpo. Item es condicion
que el dtho Matheo ha de dar toda la Medicina que por =
qualquiera Consulta fuere requerida de Medico, y Cirujano
en dtho V.ª para los enfermos mencionados a excepcion del
monvo gales o mano ayada, q.º en tal caso es la Oblig.º
del Paciente o Agente el pagarla = Item es condicion =
que si el Medico, y Cirujano recitan algunas Medicinas =
q.º tenga Oblig.º de darlas el dtho Matheo, y no las tubiere =
q.º no fueren de la satisfaccion del org.º la recitan, y por este =
motivo se vive en la precision de casa el Paciente a =
traherla de otras Boticas sea Oblig.º del referido Ma =
tho el pagarlas = Item es condicion, que el dtho Matheo ha =
de dar toda la Medicina que necessitaran en el convento de las
Madres Capuchinas de esta V.ª para todos los Habitantes en dtho.
Convento, sin q.º por razon de ello deya pedir, ni pretendan =
paga alguna, mas que la que la V.ª por razon de la conduccion
le señalara abajo, y por lo perteneciente a la V.ª si quiere =
en Hyuntamto se obliga a dar, y pagar en cada un año al
citado Juan Geronimo Matheo ciento y veinte, y una fanega
una quantilla, y media de trigo bueno, y de cebado del mismo =
que paguen los vecinos, siendo de cuenta del Hyuntamto darlo
cobrado, y a mas en dinero quarenta, y cinco pesos, de a ocho =
R.ª pta cada uno, y en defecto del trigo una arroba de Yesso =
o nueve R.ª de Yahuana por cada una fanega de trigo =
teniendo como tienen la, y copia los vecinos. Y al cumplimiento



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

de todo lo sobre dicho se obligan dhas. Partes por lo que en su
toca a observar, y guardar todo lo expresado con sus
Personas, y los bienes, y Renterías de dha. Ayuntamiento y el dho.
Juan Geronimo Inatho, que por su parte se halla a esta
Capitulacion entera de su contenido la otorgó, y
aceptó, y a ello se obligó con su Persona, y bienes habidos,
y por haber, y el importe de conduta se le pagará
venido el año; habiendo sido testigo, Antonio
Monforte, y Juan Vaxa vecinos de dha. Villa, y Fran.
Garcia vecino de la misma, firmaron lo que supieron
de q.^o Certifico = Pedro Arensio = Joseph Ramon = Joseph =
Bernabé = Juan Geronimo Inatho = Lo Ant.^o Mon-
forte soy testigo = Lo Fran.^o Garcia soy testigo =
Christoval Salvador = Fiel de Lecher =

Cuya copia, y computa del expresado libro de Hueros, de la
referida Villa de Xela del citado año de mil setecientos
setenta, y cinco, y en su original bien, y fielmente
la que, y computa, refiriendome en quicua sea necesario
a su original q.^o cuenta en dho. libro de Hueros, el que
devolví al dicho R.^o p.^o p.^o y para q.^o conste en
cumplimiento de dta. R.^o p.^o p.^o lo pongo p.^o computa,
fe, y dilig.^a la que firmo en dta. Villa de Xela, y en
casas de Ayuntamiento los dho. día, mes, y año arriba
Calendados = las letras unidas = rez = o = a = Genon =
e = a = Valpar =

Pedro Arensio



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

En dicha Villa de Xela, y casas de Ayuntamiento de ella a tres días
del mes de Mayo de mil setecientos, ochenta, y tres. En cumplimiento
y execucion de lo mandado p.^o los V.^{os} del Real Acuerdo, dho.
d.^o Franco Pelon R.^o p.^o p.^o primero, concuerdo en poner los libros
de Hueros, y resoluciones de dta. Villa, de dho. año mil setecien-
tos setenta, y siete, resultas firmados en papel de dho. quarto
con una foja de papel blanco, en la que se contiene lo siguiente
Libro de Hueros por el año de 1777

Y Registrado, y mirado por mi el infrascripto es, no dicho Li-
bro de Hueros, de la referida Villa, de dicho año de mil setecien-
tos setenta, y siete, en el acuerdo que se hizo la vez primera de
dicha Villa, en el día del V.^o Juan de Torres de Turi, rep.^o p.^o p.^o te
Tenatención a lo bien servida q.^o esta la Villa con el abatecario
acordaron currente año ocho pesos cada año, para el alquiler
de la casa, y esto sin ejemplo, y que no sirva de motivo p.^o p.^o p.^o p.^o p.^o
Como así resulta de dicho libro de Hueros, al folio veinte, y quatro
de él, que da principio dho. acuerdo, en el centro, y cuerpo del
dho. acordado, que bien y fielmente se sigue en original al que
en lo necesario me refiero, lo que pongo por dilig.^a la que firmo
en dta. Villa, y en casas de Ayuntamiento los dho. día, mes, y año
de que doy fe = la letra unida = l = Valpar =

Pedro Arensio

En dta. Villa, y en casas de Ayuntamiento los dho. día, mes, y año
habiéndose concuerdado lo dicho en mi, y registrar dicho
Libro de Hueros, de dicha Villa, de expresado año de mil
setecientos setenta, y siete, al folio treinta, y seis de dicho li-
bro de Hueros se halla, se halla la del tenor siguiente
Capitulacion de Juan Geronimo Inatho Boticario

La villa de Bea a treinta dias del mes de Jho, de mil, se-
cientos, setenta, y siete años: Estando en la sala
de Ayuntamiento de la propia Villa, los Il. Nicolas Maza,
Pedro Decodes, Al. Alberto Menaya, Inip. Lopez, Repido-
Man. Reynolou Diputado, y Josef Alaman para sindico-
Procur. Gen. del Conueu, y justos, y conregados. Dizeon=
Que expeto que en el dia del 1.º de Jho en la Junta=
de veinte, y uno se admitio por Boticario de esta villa
a Juan Geronimo Mathis por tiempo de tres años, q. em-
pezaron a comen en el dia de 1.º Inip. del presente año=
y finalizaron en otro tal dia del año ochenta; se man-
do Comparcer, y estando presente se obligo a servir=
y curar la villa, y sus vecinos de toda especie de medicina
por aquel salario q. se le habia de dar presente, y consta=
de la capitulacion antecedente, y ha observado, y cumplido
los pactos, y condiciones en ella puestas; y se obligo a re-
cumplir con su Persona, y bienes, y lo firmo con los
Il. de Ayuntamiento de q. = Certifico = Nicolas Maza =
Pedro Decodes, Alberto Menaya = Inip. Lopez = Josef =
Alaman para = Christoval Salvador = fiel defensor =
cuya copia, y computa del expresado Libro de Huendos de
esta villa, y en su libro de acuerdos de dho. año de setenta
y siete, fol. y leg. m.º sagui, y computo, refiriendome
en q.º sea necesario a su regim.º Al. de bolvi a dho.
1.º Rep.º m.ºº para que conste lo pongo a computa,
fue, y dilig.º la firmo en esta villa sus Casas de Ayuntamiento
los dho. dias, mes, y año = el vocablo que se le entrego p.º
año. no dañe = las letras enmendadas = aliza = Valparaiso

Pedro Henríquez

Nota, y
redig.º
y fee } Doy fee, Lo el infrascripto es, no que teniendo aun pre-
sente dicho libro de Huendos, de dicha villa, y año de
setenta, y siete, se advierte no estar firmada la capi-
tulacion por Juan Geronimo Mathis, Boticario, como alli
resulta de su orig.º en esta ay.º on intencalado q.º Curado =
con las letras enmendadas, que oprimere se puso doy fee,
y aunque renouaba Manuel Reynolou, Diputado, save-
se en regim.º de dho. q.º dho. 1.º Francisco Delou, Rep.º

primero el enunciado libro de Huendos, de esta villa villa
correspondiente a dho. año de setenta, y siete, y para que
conste en cumplimiento de lo mandado p.º dho. Il. del R.º
Huendo de este Reyno, y resultas, y advertirse asi lo mencio-
nado, lo anoto, certifico, y pongo p.º fee, y dilig.º la que firmo=
en esta villa. y sus Casas de Ayuntamiento los dho. dia=
mes, y año arriba cobandados = daumentados a dho. =
no dañe = Plenamente = por = Valparaiso

Pedro Henríquez

En dicha Villa de Bea de Albarra, y sus Casas de Ayuntamiento a tres=
dias del mes de Noviembre, de mil, secientos, ochenta, y tres, Dicho
1.º Francisco Delou, Rep.º primero, puso de manifesto, y presento=
el libro de Huendos, de dicha villa y en una foja de papel blanco=
que tiene por cubierta primera en la forma siguiente =
Libro de Huendos, p.º este año de 1780

Y Capitulo, y mixto por mi el infrascripto es, de dicho libro
de Huenda del amigable villa, correspondiente a dho. año, =
formado en papel de sello quarto, en el acuerdo q.º se hizo la primera
de dicha villa, en el dia del 1.º de Jho, del propio año, a la foja =
quinta bu.º de sello quarto, y conluge a la foja sexta bu.º de sello
quarto de dho. libro de acuerdos, en dicho acordado del dia del
1.º de Jho en su cuerpo, y centro de el, resulta lo sig.º
Dho. 1.º Al.º propuso a la Junta, que el Medico, Boticario, y Cirujano =
havian cumplido los tres años de su Capitulacion, y que asi determi-
nar la Junta si se havian de quedar q.º no, y todos los Berinos con-
ponentes la Junta acordaron q.º al Medico, como al Boticario =
y al Cirujano se quedasen, y sobre la propia Capitulacion conforme las
antecedente, y que al Boticario se paguen los ocho pesos, que en el
año pasado se le pagaron por la casa, y que en lo sucesivo haia de
servir sin dho. ocho pesos = asi resulta de dho. acuerdo, q.º b.º, y fol.º
mente sagui, y computo de el, al que en lo necesario me refiero =
lo que pongo p.º fee, y dilig.º en esta villa, y Casas de Ayuntamiento de ella
los dho. dia, mes, y año arriba cobandados = las letras enmendadas
R.º m.º = Valparaiso = siendo dicho libro de Huendos, de los mil, secientos,
y ochenta, Doy fee.

Pedro Henríquez

En dicha villa de Xica, y sus casas de Hyuntamito a tres dias del mes de
 Noviembre, de mil setecientos ochenta y tres, en el libro de Huenda,
 en esta villa, de laño pasado de mil setecientos, y ochenta, el
 que se llama infoliar, en parte de la foja septima y octaba de
 Capitulo = dho. Libro se halla la capitulacion en su xaron del tenor siguiente =
 de Juan Ma = En la villa de Xica a veinte y cinco de Hto del conte año de =
 theo Botica = mil setecientos y ochenta = estando en la sala de Hyuntamito de la propia =
 no = villa los H. Diego Mamari, Genovino Leonarte H. Mamari, Garro =
 Atienza, Bernardo Garro Regidores, y Josef Mamari Sena, / indico =
 Prox. G. al del comun, Juntos, y congregados Dipexon que me lo =
 dia del H. / y en veinte, y quatro de Junio por la Junta del Viinte =
 y uno de admitio por Boticanis de esta villa a Juan Matheo por =
 tiempo de tres años, y temporaron en el dia de / 1.º de / del presente =
 y conchuxon, en otro tal de la de laño ochenta, por se mandó =
 Compadecex, y estando presente se obligo a servir, y sustentar la villa, y su =
 Vecinos, de toda especie de medicina, por el salario q.º consta en las =
 annas Capitulacion, y observar los pactos, y condicion en ellos puestos =
 firmo con su Joven. de Hyuntamito de q.º Centifico = Diego =
 Mamari = Christo ou. Salvador fidel defecher =
 cuya ampulsa saque, y comprie de su original a la que en lo necesario =
 me refiero, / para que conste de su dilig.ª de compulsa la finno =
 en esta. Casas de Hyuntamito de esta villa los dichos, dia, mes, y año =
 las letras enmendadas a = F. ia = e = valpor =

Notas en
tífico en plip. a } Doctores; Letto. En lo que la Capital ou que antecede, resulta, y
se advierte en su original enmendada la fecha, sin salvar
matheo, solo se firma por Diego Alaman = y Christoval Salvador =
fisi aspecto, sin otras firmas, y testigos que debian resultar, ni =
salvar el nombre de Bernardo = lo que ante, certifico, y doctores, en esta =
Villa, sus casas de Ayuntamiento dichos dias, y años, arriba calendarados.
Los libros de acuerdos y papeles Los he's deuto a poner en el Archivo
de las Casas de Ayuntamiento de esta Villa de Xea a tres dias del mes
de Mayo de mil Sietto Cienntos ochenta y tres
Fran Co Delon, Rejidos primero

SELO QVARTO, VENTE
MARAVELHAS, ANO DE MIL
SETECENTOS E OCHENTA
E NINE

Miguel de Azcaran enmá a Juan Gerónimo Ma-
tes, Boticario conducido en la Villa de Xea de Albarra-
cin, en el Exp.^{to} a su instancia, sobre q. se le continúe en
la Conduita de Boticario de la misma, como mejor proce-
da Digo: Que por Auto de diez y seis de Octubre del co-
rriente año, se sirvió V. M. mandar; q. para mejor
proveer presentase el Ayuntamiento y Vémitena de la
citada Villa copia íntegra Testimoniada, por la q.
constase las Contratas, ó Conducciones, en virtud de
las quales havia servido mi parte la Conduita de
Boticario en el año mil setecientos setenta y quatro,
y q. Despues ha continuado en servir mediante las
respectivas Contratas q. se le han hecho por dha ~
Vémitena de tres en tres años; y temiendo mi-
parte q. el expresado Ayuntamiento procuraria ocul-
tar lo expuesto por mi parte, pidió q. se entendie-
se dho Auto con un ^{no} S. de S. M. para q. lo prac-
ticase, con citacion del Ayuntamiento, certificando qual-
quiera novedad q. advirtiese; lo q. así se mandó. Y
por las diligencias, y compulsa Testimoniada que
obran a continuacion de la M. Prov. en su razon
librada, q. reproduco, resulta: Que en el año pasa-
do de mil setecientos setenta y quatro fue mi par-
te conducido de Boticario por un año; Y en el
siguiente de mil setecientos setenta y cinco fue con-
ducido por tres años; unas dos Capitulaciones aceptas

y firmó el mismo, q. es lo q. tiene expuesto en este
Exp. Desde cuyo tiempo havia continuado vajola
facita Conduccion, sin firmar, ni aceptar otra y
esta verdad la començen dha Diligencias; pues
la q. suena hecha en el año pasado de mil setecien-
tos setenta y siete, manifiesta ella misma la su-
ta plantacion q. se alegó, por q. sobre no estar acepta-
da, ni firmada, duraba aun la anterior conduc-
cion de setenta y cinco, no concluyendo esta ha-
ta el año de mil setecientos ochenta, concurriendo
a mas, q. el Diputado Manuel Peixolon sabe
escribir, como certifica el R. y sin embargo se
supone en la Renta, no se halla firmada por
el mismo, ni tampoco por mi parte como dho es
mas q. el fin de fechos asevera en su certifica-
cion lo contrario; Lo mismo acontece en la q. se
supone con iguales defectos de el año mil se-
tecientos ochenta, en la q. a mas de estos se
halla enmendada la fecha, y sin otras, ni
mas firmas, q. la de Diego Alaman y la del
Secretario, faltando los testigos, y el salvar el
referido enmendado; Con lo q. se hace mani-
fiesto q. ambas Capitulaciones son supuestas
y suplantadas; pues en el mismo año de mil se-
tecientos setenta y siete reconociendo el Ayu-
tamiento los buenos servicios a mi parte le
aumentó ocho pesos para el Alguillex de la
Cassa, con el mérito de q. esta gracia no pudi-
ra traerse por ninguno para exemplar, co-
mo también resulta de las citadas Diligencias
de compulsa; y quando no se viera a este
concepto necesariamente havia de ser el seg.
Desde el año de mil setecientos setenta y cinco
se le havian hecho tres Capitulaciones, las

una por tres años, las q. no concluyen has-
ta el año proximo viniente de mil setecientos
ochenta y quatro; Por todo lo qual.

En V. C. pido y Supp. para por repro-
ducida dha R. Provision; y se sirva mandax q.
mi parte continúe en su Conduccion de Boti-
caxo, acordando la correspondiente providen-
cia contra el Ayuntamiento y Verintena, con-
denandoles a mas en todas las costas que
assi procede de dho y Justicia q. pido.

Dr. Maxiano Tabuenca

Dr. Luciano



U. de Nava



De laze maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Auto
S.S.
dego
viquia
villava
Marialles
Mon.

Tarag.^a Nov.^e diez de 1783: Auto Gen.^l

Por reproducida la Real Provision, que expresa este
pedimento; juntese al expediente que cita, y se pase a
la vista del Fiscal de S. M.

[Signature]

El Fiscal de S. M. en vista de este Exped.^{te} Entiendo
q. se le debe comunicar al Ayuntamiento, y Veintena de
la Villa de Xea de Albarracin, por sus, o sus Aduer.
p.^a q. exponga lo q. se le ofrezca, y firmado q. sea dho
termino se le pase al Fiscal de S. M. con lo q. diga,
o no p.^a exponer lo q. Contine mas conforme
al Auto. Relevo de Servicio Revolver lo q. fuere su
agrado, y proceda en su p.^a q. p.^a de Tarag.^a Nov.^e 12 de 1783

[Signature]

Auto Tarag.^a Nov.^e diez de 1783: Auto Gen.^l

S.S.
villava
Mon.

Como lo dice el Fiscal de S. M. y el Ayun-
tamiento y Veintena de la Villa de Xea de
Albarracin lo cumpla para el primer Au-
erdo.

[Signature]



Para despachos de oficio quatro mar.



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Notif.ⁿ En Catorce de Noviembre notifique el
auto que antecede a Manuel Vola Pex en
nombre de su Parce en su Personage que
Certifico

Amund 4th
Solaf.

Uchida, H. 1900.



SEIZO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE NUESTRO
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Chino

Miguel e hermano en nro. a Juan Genovino
Mateo Boticario Conducido en la villa de Xaca
Albarracin, en el l.º y f.º a su madre sobre q. ello
continue en la Conduita de Boticario ala misma,
como mejor proceda Digo: Fue el ultimo Sedim.
de mi parte se dio y comunico traslado al
Ayuntamiento y veintena, y habiendo tomado los
autos de el oficio es pagado el termin. sin
haverlos devuelto. Por lo que
A. V. E. suplico se sirva mandan se le apre-
mie a la vuelta, en Term. q. pido &c.

St. Lorenzo

Felice de' Grassano

Auto Larag. ^a Nov. ^{re} v. y quatro de 1783

v. v.

vaqua

miralles

mon

Oy o Carrel.

[Signature]



SELLO

MAVIEDO

SEPTIEMBRE

Como Senor

Manuel de Sola, en nombre del Ayuntamiento, y
veintena de la Villa de Sesa de Navarra, en el Ex-
pediente a instancia de Juan Jeronimo Matheo,
vbre que se le continue la condica de Boticario
de la misma; en vista de lo expuesto por el relacio-
nado Matheo, como me son proceda D^{ho}. Ju. V. l.
en merito de Justicia ve ha de servir ha en deter-
minar a favor del mi Parte, como en su Informe
del fol. 12^o tiene plido, y duplicado condenando en
costas a la contraria, que asi proceder de ha en
por lo resultivo de dho Expediente q^{da}, y mas fa-
vorable que reproducir. Porque teniendo p^{te}
la Real Cedula, que trata particularmente vo-
bre conuido, establece, que en el dia del d^o Juan
de Turiso se hagan las despedidas, y adiciones
de los vixientes, sin que prevenga la R.^l Cedula,
deca, preceder causa para la Despidas, antes bien
lo despa en arbitrio de los componentes las Juntas,
con que ya vee, que haviendose mis Partes an-
reglado a la Real Cedula, es legitima la despedida
de Juan Jeronimo Matheo, y no tiene arbitrio
alguno, quando un Recurso, como reconoce, lo ha
executado unites despues de parado el termino

establecido por la Real Cedula dentro del qual,
y no otro pudo hacer recurso, pero aun veni-
fiado asi como infundado, no debio admitirle
pues falta a la verdad en sus escritos, y aunq.
el Ayuntamiento en su Informe, con demania-
da prudencia, dio á entender haver temido (aunq.
no necesitaba de ello) justas causas para la despedi-
da, le es indispensable manifestarla, y constará
haver negado la medicina á distintos Vecinos, y ha-
ver cerrado por un vez la Botica para todo el co-
mun; y tambien por que Fran. Panto, que les sir-
ve en la actualidad á los Vecinos de Xela, es el hijo
de un Botico, tiene caudales para ello, y no Juan
Jerónimo Matheo, como es de ver de sus escritos
fol. 8.º y que necesario constará mas en forma.
Por que causa admixcion se quiere atribuir,
haver suplantado el Ayuntamiento la Real Cedula
que contiene el Documento fol. 11.º, quando apa-
rece lo mismo de la Compulsa Testimonial, y
tambien que en el San Miguel de Setiembre
del año de setenta y siete, se condujo por tres años
á la otra Parte, y en el de ochenta por otros tres, que
finaron en el San Miguel proximo pasado, sin
que pueda dañar la Capitulacion del año seten-
ta y seis, en que parece apoyarse la pretension, por
que constará, que el Ayuntamiento del año
de setenta y siete, viendo que los demas Sirvientes
cumplian en dho año, llamaron á Juan Jeró-
nimo Matheo, y expresaron, que para que to-
dos convivieran bajo una misma Capitulacion, se
constaría en conduccion desde dho año, y condes-

condió — con ello, y tambien quando velen. 10.
Resolucion del año de ochenta, y á no haver sido con-
vencencia del mismo pudo reclamarla: Por que
monos en el caso de que se an, como la otra Parte quiere,
nulas las Capitulaciones de los años de setenta y siete,
y ~~ochenta~~; vendriamos á parar en que ha havido
dos conducciones de Juan Jerónimo Matheo; por
un año que comió desde San Miguel del año setenta
y quatro, hasta el año setenta y cinco; la otra Ca-
pitulacion por tres años, que diexon principio en
San Miguel de Setiembre de setenta y cinco, y fina-
ron en San Miguel de Setiembre de setenta y ocho,
y no haviendo otra Capitulacion, como dice Juan
Jerónimo Matheo ha venido bajo la tacita re-
conduccion, hasta el San Miguel de Setiembre
proximo pasado, por lo que putamente se le despidió
en la Junta de San Juan de Tunio de este año, y
pudo despedirle en las anteriores, respecto de que
la tacita Reconduccion, segun la Real Cedula so-
bre dha, es tan volamente por un año, y mixado es
te Expediente á buena luz, por que el que tiene
termino de dexubre el futo procedimiento al Ayun-
tamiento, y Veintena mis Partes, y sobre ello no
es razon suplan los Vecinos, pagar dos conductas, es-
tando viviendo Fran. Panto; sin que pueda ani-
mar la pretension de Juan Jerónimo Matheo,
los Papeles que se adbierten desde el fol. 2.º hasta el
24 ambos inclusive, como insolentes, é inconfes-
zentes para el asunto de que se trata, causada una
Real Cedula, que deve observarse literalmente.
En cuiá atencion, reproduciendo lo demas favo-
rable resulto del Expediente, ofreciendo por

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Justifican lo necesario.

*A. S. D. suplico vna haça de determinar
a favor de mis Parter, como en este escrito lle-
van pido, y procede en justicia que con costas pi-
do a los enmeredados = o = och = valgan.*

*J. Mariano Ayala,
y nombrado*

Manuel de Solá

*El Fiscal mas antiguo, i de lo Civil de esta R. Aud. en vista
de este Expediente, i de lo en el expuesto tanto p. Juan Jeroni-
mo Nacheo, como p. el Ayuntamiento de la Villa de Exea de
Albarriacín, i del reconocimiento de los Acuerdos q. fueran ce-
lebrados p. este sobre continuar al referido en la Conducta de
Boticario, dice, que claramente esta descubierta la mala fee
con q. se ha procedido p. los q. han manejado este negocio, i la
justicia de la queja dada p. dho Juan Jeronimo, por ser eviden-
te q. en el año de 74 fue admitido p. tal Boticario, q. en el de
75 hizo nueva Capitulacion p. tres años, q. finalizaron en S. N.
Miguel de 78, i q. desempeño tan bien el encargo, q. se le au-
mento el sueldo, i q. despues ha continuado en la Conducta p.
dos Trienios, debiendo cumplir el ultimo en S. N. Miguel de
84: pero p. a dexar en este concepto se ha fraguado el malicioso
artificio de figurar dos Capitulaciones, renovando un año en
la fha de la primera, i se conoce este embuste lo primero, p.
q. no cumpliendo la conduccion hasta el año de 78, no ha-
via motivo alguno p. hacer nueva Capitulacion en el año de*

SELLO QVARTO, AÑO DE
SEISCIENTOS OCHENTA
Y TRES.

*77, i si en este, i en el de 80 se repitieron las Capitulaciones,
se debe considerar, q. la primera dio principio en el año de
79, i concluyó en el de 81, i la segunda debe finalizarse en el
de 84 p. S. N. Miguel: lo segundo, p. q. consta p. el cotejo
de los Acuerdos la malicia, con q. se ha procedido p. los notorios
defectos, q. en ellos se advierten, como son el no hallarse firma-
do a un Dibatado, ni del referido Juan Jeronimo el Acuerdo,
q. seria celebrado en 30 de Nov. del año de 77, ni el de 29
de Agosto del año de 80 del referido Boticario, como se havia
hecho en los antecedentes: de suerte, q. se conoce, q. tiraron a
trampear un año.*

*Sin duda p. reconocerlo así ha mudado de sistema el
Ayuntam. actual, i ocase algunos defectos a dho Juan Jeroni-
mo contra lo q. se havia manifestado: pero el examen de
este punto corresponde a Sala de Justicia; i el Fiscal de V. M.
Entiende, q. p. este año se debe mantener en su conducta a
dho Juan Jeronimo, p. q. dura el tpo de la Capitulacion. Sin
embargo V. C. podra resolver lo q. parezca mas conforme
Laxa. i Dir. de 3 de 1783.*

J. M.

Auto
o. o.
vega
viquia
uon

Ta re
Laxag Dez. quatro de 1783 Acu. Gen.
do

Se haga en todo como lo dice el Fiscal de v. M.

[Signature]

[Signature]

Noti. En cinco a hora notifique el auto que antecede a
Manuel Vola Prox en su Persona de que cexorifico.

[Signature]

Otra En dicho dia hire la misma notifiq. a Felix de Grassa
Prox en nombre de repente y en su Persona de que cexorifico

[Signature]



Señal de maravedis.

SEELLO QUARTO, VENITE
MAVAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Como Senor

Manuel Vola en nombre del Ayuntamiento y Veintena de la
villa de Roca de Alvariazim en el Expediente a instan-
cia de Juan Geronimo Matheo Boticanio sobre que se le
continue en la conduita de la misma villa como meha pro-
ceda Digo: que se ha hecho saver el Auto de quatuor
de los corrientes proximo precedido el dictamen del
Fiscal: Por quanto Verto aparecer que si habido algun
defecto, o delito lo cometio el Ayuntamiento del año de
mil setez. setenta y siete habiendo convenido a Juan
Geronimo Matheo por exor conor, no obstante no haver
finado la Contrata pactada en el año de set. y cinco, ca-
so se deve substituir la del año de setenta y ocho, y
q. mis taxter no han tenido otra intervencion que
poner en execucion lo dispuesto por R. L. de dila, en
cuya virtud despidiéron a Juan Geronimo Matheo,
y admitiéron a Juan, Puerto quien sirve la conduita
por las razones q. resultan de exento fol. 43, siendo
la mas poderosa, y que motivó el que Juan, Puerto despa-
xa su taxido y hazer su viaje a la Villa de Roca,
considerar haver sido legitima la Despedida de
Matheo quando no seuxio denro el termino pre-
cixito practicar su curso. En los terminos sobre

Don y haciendo precedido sin fin ni objeto para
tar, ni haver cometido delito se encuentren mi
laxer en el Conflicto y signorax que manejan han
le obsequiar en el Juicio y finio el viniente se
ochenta y quatro en materia de xatax de
Juan Gerónimo Mateo, si se halla despedido
con el acto de don Juan y finio proximo pasado
o si lo han de admitir. Declarando en confor
midad de la Ley, el quaxo y los conxientes
como devesan haverse, mi laxer para la
satisfacción del nuevo conduxido han, suerto: En
esta atención.

A V. C. sup. que teniendo este por precedido se
sino, declaran q. mi laxer se han aceptado
a la Ley q. quien ha dilinquido en su caso
haviendo el Juicio, el año de setenta y siete: Decla
rando si la despedida hecha a Juan Gerónimo
Mateo deve repetirse en el don Juan y finio el
año viniente de ochenta y quatro. Asimismo que
sus gastos devesan satisfacer el salario del nuevo
conduxido han, suerto; que de este modo se viva
ran de sus puer mi laxer devesan el acierto
y lo esperan de la Justificación de V. C.

Manuel Ayala,

y Lombel,

Manuel Solaz

Auto. Taxar. en: diez y nueve de 1782: Auto. Gen.
Sin perjuicio por ahora de lo mandado por el
Acuerdo en el auto de quatro de Diciembre pro-

Para despachos de oficio quatro mis.

ELLO QVARTO, AÑO DE
DEL SETECIENTOS OCHEN
Y QVATRO.

ximo pasado, se junte este edimento a
los antecedentes, a que se refiere, y se pa
se todo a la vista del Fiscal de M.

Nota:

Este Exped. se remitió al Agente fiscal el
Sr. Fiscal D. Pedro Manuel de Soldevilla y San en el
dia q. parties p. a Pamplona sin pedim. en una
forma lo pone en el oficio, para q. lo haga presen
te al Sr. Acuerdo, y S. d. se sirva mandar
lo q. tenga por conveniente.

2
El Fiscal de S. M. en vista de este Exped. Dice, que
havendose determinado el asunto q. lo motivo en el pto.
vehido de quatro de Diciembre del año mas cerca pas.
pretende el Ayuntamiento y Veintena de la Villa de Xea
de Albaracin en su anteced. pedir que V.C. se sirva de
clarar o de la despedida hecha a Juan Geronimo Matheo
deve repetirse en el S. Juan de Junio del presente año
de ochenta y quatro, y en mismo q. fageton deven satisfi-
cer el salario del nuevo conducido Juan Co. Puerto; Por lo q.
reputa a lo primero es exponer q. la despedida de Jho.
Juan Geronimo fue mala por haverse hecho antes de haver
finado el tiempo de la conduccion y firmando este en el S.
Miguel del presente de este año, devena la firma de
Veintena del dia de S. Juan de Junio proximo viniente
tratar y determinar mediante votacion si se le ha de con-
tinuar, o despedir de la conduccion; Y por lo q. toca a lo seg.
parece q. lo q. deven pagar el salario del nuevo conducido
Juan Co. Puerto son Nicolas Manzo, Pedro Decorey Alcalde
Alberto Monaya, Miguel Lopez Regidores, Manuel Payloro
Diputado, y Josef Alaman Serra Sindico, Don Pual del Com.
de la Villa quienes remita de la dilig. de compulsiva, q. en el
año de mil setecientos y siete hicieron la conduccion de Jho.
Juan Geronimo Matheo con el defecto de no estar firmada por
este no obstante de certificarle havela firmada, y otro q. padece
fir. q. huviera finado el tiempo porq. entonces estaba conduciendo, por
haver dado causa en la conduccion al error con q. el Ayuntamiento
y Veintena del año mas cerca pas. proscribio a la despedida de Jho.
Juan Geronimo Matheo satisfecho de q. havia ya concluido el tiempo
de conduccion segun el computo de años q. formaba desde la hecha en el
de mil setecientos y siete, p. lo q. entiendo el Fiscal de S. M. que
V.C. siendo servido podria proceder a la declar. q. Jho. Ayuntamiento
y Veintena implican en los terminos q. de esa propuestos en esta su
Concusa. Zaragoza, y Abril 25 de 1784. =



Para despachos de este gobierno.
SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y CUATRO.

Auto

S.S.

Viquia

Villava

Fuente

Mon.

Zaragoza. Abril veinte y seis de 1784: Fico. Genl.

Como lo dice el Fiscal de S. M. en su respuesta
que antecede de veinte y cinco de este Mes.

Notifi. n En veinte y cinco de este notifique el auto
que antecede a Manuel Vola Padi en nom-
bre de su Pade en su Persona y que can-
tífico

Seoantzarn

Otra En otro dia notifique el auto que antecede a
Felix Xprara Padi en su Persona y que
certifico.

Sei. n

Di Di

A circular library stamp from the University of Toronto Libraries, dated 1964. The stamp is embossed or stamped in a light color on the aged, yellowed paper. It features a central emblem, possibly a crest or coat of arms, surrounded by the text "UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARIES" and the year "1964".

Melchor de Ypimeno (C. de D. M. / J. de B. / J. de B. / J. de B.) y el
 Jurgado de la villa de Exca el Condado de Fuentes el Parti-
 do de la ... y Santa Maria de Albarracín la
 vienen, como en el día de hoy Juan Gerónimo Mateo
 Maestro Porriado residente en esta villa, me ... in-
 halla inserto en un libro folio paterne sin cubiertas,
 q. comienza en una hoja primera de Papel simple. Sea
 de Albarracín: Año de 1784. Libro de Cuentas: a folios
 veinte y quatro sin folio, satisfecho e mis dñs, a los q. me
 ofreci pronto, y en consecuencia en quanto así toca es
 como sigue. — Por la villa de Exca a veinte y quatro día
 del mes de Junio de mil setecientos ochenta y quatro.
 Quando en las Casas e Ayuntamiento de esta villa los S. S. Donin-
 go Alvar. Alc. J. P. Donardo Robello Regidor segundo.
 D. J. P. Donans Zipurado, Donardo Bonate Lapuente Lin-
 co Procurador D. Donardo Almaran concalidad, y re-
 presentacion e Regente de la Iglesia Parroq. de esta villa,
 D. Mig. Monton Capellan mas conregio de ella, y fueron
 concuadaiendo, y concuadiéron para la pñe jurda los
 sig. — Alberto Menaya, Pedro Leonate, J. P. Ramo,
 Juan Chavarría Domingo, J. P. Bonate Condes, Gerónimo
 Leonate, Donardo Gaxronca y tambien concuadiéron
 los S. S. Ramon Almaran Alc. J. P. y Mar. Naxro
 Regidor 1.º y Jurados en la sobte dñe fctaria, he-
 presente el S. S. Alc. J. P. q. hexan Jurados, y con-
 gados sobre facultativos, y inuientes. Se en 20 p.º
 Juan Gerónimo Mateo Porriado y dos alu-
 bias, y Gaxbarros, se advirtió q. la a ... ha admite,
 y el gaxbarro de pñe, y havien docho el sobre
 salieron diez, y ocho gaxbarros, y 8 alubias, por lo

que quedo despedido. y lo firmaron los reg.
go Alepuz = Don Juan de Alaman, y Andaeu = Don Miguel
Monton. - Joseph Barzani = Don. Boñade = Joseph Cha-
vaznia = Juan Chavaznia = Fran. Gil = Alberto Mera-
ya = Juan Frayle = Fran. Navarro = Joseph Alaman,
Bernardo Carron = Juan Martin = Joseph Sanchez,
Gaspar Lopez = Bernardo Leonarte = Joseph Bea-
noeta = Pedro Alaman. - Ande mi = Pedro An-
rio = Notificacion = En veinte y quatro de junio de
mil seiscientos ochenta y quatro, en la villa de
Tanda, poro mas o menos Notifico el presente
dando q. antecede a Juan Jeronimo Matheo
en su misma persona, de que quedo despedido se
gun consta el Aueado q. antecede, siendo testi-
gos presentes Joseph Lopez Navarro, y Joseph Juli-
an, de q. Testifico = Francisco Navarro q. no
compulsa vien, fiel, y legalm. a Dra, y instancia,
y adquirim. Yo el Esc. no en quanto a Dho N. qui-
xiendo boca, rague, y compare. de Dho Aueado al
q. encaso necesario me remito, y quedo rubricado
por mi el Esc. no, y p. q. conste donde, y ante
quien conuenga, y p. a los fines, y efectos q. haia
lugar doy el prete q. signo, y firmo en la vil-
la de Exea a treinta dias del mes de Junio el
año de mil seiscientos ochenta, y quatro = Los emen-
dados = I = rague = y = valgan

En Testim. de Verdad

Melchor Soler y Jimenez Esc. no

Escritura marañedis.

SELLO QVARTO, I VENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO. Dño 800

Jeliso de Exea en nombre de Juan Jeronimo ciata o
Boticario conducido en la villa de Exea al barran,
usando de su poder que se halla presentado en el con-
pediente que en el año proximo pasado ochenta,
y tres introdujo el mismo ciata sobre su nuda des-
pedida en el dia de San Juan de Junio, y reuniendo
nuevo por la que la Junta de este corriente año ha
practicado en la mejor forma d. g. fue despues de
dier años que el referido Juan Jeronimo ciata o
está viviendo la conduca de Boticario de la villa
con la mayor satisfaccion al Pueblo y a los Pirita-
dones por el R. P. su ome dicato en quatro vivitas
que han hecho en su Botica, ha llegado el dia de
San Juan pasado, y en la Junta celebrada sobre nue-
va conduccion, o despedida, habiendo intervenido
en la Junta de Veintena Domingo Alepuz, Beni-
nando Doñaxe, Pedro Leonarte, J. Ramos, J. Doña-
as, y Jeronimo Leonarte que havian otorgado, y
otorgaron los Poderes p. litigar en este expediente
en el año proximo, y llevados vin dudo el deseo, y
objeto que tenian de separar a mi parte de aquella
conduca en el dia de San Juan de Junio de este año
lo han executado habiendo procedido al doteo segun
resulta el testimonio que en devida forma pres-
ento, a que habia influido muy poderosamente
no solo la parcialidad que se ha formado contra mi
parte p. haver reuocado, y logrado la rubrica

encia de la Capitulacion que se hizo
por el dicho Sr. D. Juan P. de Pantoja, y el teniente de
nuestro Sr. Rey en el dicho pueblo, y no tan
bien, y principalmente los ofendidos que ha hecho
y a los componentes el Ayuntamiento, los peidones
de su respectiva conduccion, y tanto que des-
vian pagu por ella, y se verificaba el des-
pedir a Juan Cuato mi parte, y por esto sin du-
da no es la m. lo exoneraron, sino que en el
mismo Acto, y sin esperar de suplicar la Pa-
cante, y podian presentarse otros en su sol-
itud, procedieron ya al nombramiento de Botica-
rio en dho. Fran. Pantoja, a quien habian que-
do tener anteriormente, y para ello le habian he-
cho no solo los ofendidos a la Pantoja de
conduccion, sino todo lo demas que resulta
del Expediente: Por manera que atendido
lo resultante de el, y lo executado en este año,
no puede dudarse enaban ya esperando
los componentes el Ayuntamiento, llegase el dia
de dho. Juan P. a admitir, y dar la conduccion
a Fran. Pantoja en el mismo Acto de des-
pedir a mi parte: Y no pareciendo fuese de
de lugar a tales procedimientos con respecto
lidad habiendo concurrido a dha. Junta seis
de los que litigaron en este expediente, y comi-
pelieron a mi parte al dispendio de las
cartas que deya conocerse.

Al V. D. pido, y suplico tenga por pues entan-
do dho. testimonio, y en su vista, y demas
que llevo expuesto se sirva anular la des-

pedir hecha por
Juan de Pantoja, y el
pante continue en
esperando a mas en
Junta que todo pro-
D. Joaquin de la Bodega

Auto Taxag. A Julio veinte y tres de 1782: Pdo. Cerr.
S.S. }
anguia }
Junta }
Mon. }
Los presentado el testimonio que expresa co-
re Pedimento; juntese al Expediente, y se pase
a la vista del Fiscal de d. M.

Al Fiscal de d. M. en vista de este Exped. Di-
ce, que el Boticario Juan Pantoja Mathos
no funda la pretension q. en su anteced. pedi-
mento promueve sobre que se anule la conduccion
de la conduccion de la villa de dho. de dho.
barracin en defecto, o falta de cumplimiento de las
R. ordenes q. rigen, y gobiernan para la ad-
mision, o despedida de los Conducidos, ni en q.
haya sido fin el tiempo ven. Contrata, si
no precisamente en que sea de los q. intervi-
nieron en la Junta de Bointerra habian otorga-
do Poderes p. litigar en este Exped. y en q. lo han
despedido por dar la conduccion, como se la dieron en
el mismo dia en q. lo despidieron, a Francisco



SEIS... CUARTO, VEINTE
 MIL... AÑO DE MIL
 SEISCIENTOS OCHENTA Y
 CUATRO.

Puerto Botivano q. condiccion en el año mas
 cerca parado, y en esta villa durante la
 sequida de este copio i respecto de q. esto no
 Juan Jeronimo Mathes de la conduta de Botivario
 de esta villa excoentada por su Junta de N. S. S. S.
 Intiende q. V. C. hinda sexido pora de certiman
 Ihanu pretension y q. quando otra cosa le parezca,
 q. anda avaran de m. d. n. a Sala de Justicia.
 Zaragoza, y Agosto 8 de 1784.



Auto J a
 de V. C. de
 rep. de
 vega
 v. g. u. a
 Villanova
 Ulixalles
 y. r. u. n. a

Zaragoza Agosto doce de 1784 Acu. Gen.

Se haga en todo como lo dice el Fiscal de S. M.

2